

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS

Creado por Ley N° 5030 - El 11 de Febrero de 1925

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 069-2023-MDS/GM

Salas, 16 de marzo del 2023.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS;

VISTO: Documento Valorado N° 0014483 de fecha 09 de febrero de 2023, presentado por Luis Pedro Escate Chia, Informe N° 0025-2023-MDS-GIGT/C-AMCM de fecha 21 de febrero del 2023 emitido por el Área de Catastro, Informe N° 091-2023-MDS/G.I.G.T. de fecha 21 de febrero de 2023, emitido por la Gerencia de Infraestructura y Gestión Territorial, Proveído de Gerencia Municipal de fecha 21 de febrero de 2023 dirigido a la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 23-2023-GAJ/MDS de fecha 22 de febrero de 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficio N° 017-2023-GG-EMAPA SALAS SRL de fecha 09 de marzo de 2023, emitida por el Gerente General de EMAPA Salas, demás antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305- Ley de Reforma Constitucional de fecha 10 de marzo del 2015, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú otorga potestad tributaria a los gobiernos locales al disponer que estos tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a Ley, estableciendo adicionalmente que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas

Que, el artículo 9° de la Ley del Procedimiento Administrativo General LEY N° 27444, señala la Presunción de validez, Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda; asimismo el artículo 12° de la referida Ley, señala los efectos declarativo y retroactivo a la fecha del acto de nulidad, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro. En caso de que el acto viciado se hubiera consumado, o bien sea imposible retrotraer sus efectos, sólo dará lugar a la responsabilidad de quien dictó el acto y en su caso, a la indemnización para el afectado.

Que, el artículo 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece; ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444.

Que, en el Artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establecen que las resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS
Creado por Ley N° 5030 - El 11 de Febrero de 1925

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

INFORME LEGAL N° 078-2023-GAJ/MDS

PARA : C.P.C. CARLOS AVALOS CASTILLO
Gerente Municipal – MDS

DE : ABOG. JUAN PABLO MENDOZA VALENCIA
Encargado Gerencia de Asesoría Jurídica – MDS.

ASUNTO : Sobre Nulidad de Constancia de Posesión

REFERENCIA : Oficio N° 017-2023-GG-EMAPA SALAS SRL

FECHA : 16 de marzo del 2023.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS
GERENCIA MUNICIPAL
RECEPCION DE DOCUMENTOS

17 MAR 2023
69

EXP N° _____ HORA _____
FIRMA _____

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y en atención al documento de la referencia manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

I.1 Que, el administrado Luis Pedro Escate Chia, mediante Documento Valorado N° 0014483 de fecha 09 de febrero de 2023, solicita se declare nulo la Constancia de Posesión Domiciliaria para la factibilidad de servicio Básicos N° 0128-2022-MDS/GIGT a favor de Jazmín Nayeli Huayanca Cárdenas de fecha 16 de diciembre de 2022 expedida por la Municipalidad Distrital de Salas:

II. ANALISIS

2.1 Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Artículo 194.- Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley. La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley. Los alcaldes y regidores son elegidos por sufragio directo, por un período de cuatro (4) años. Pueden ser reelegidos. Su mandato es revocable e irrenunciable, conforme a ley. (el subrayado es nuestro GAJ.).

2.2 Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú otorga potestad tributaria a los gobiernos locales al disponer que estos tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a Ley, estableciendo adicionalmente que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas.

“Artículo 195°.- Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para: 1. Aprobar su organización interna y su presupuesto. 2. Aprobar el plan de desarrollo local concertado con la sociedad civil. 3. Administrar sus bienes y rentas. 4. Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley. 5. Organizar, reglamentar y administrar los





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SALAS Creado por Ley N° 5030 - El 11 de Febrero de 1925

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

servicios públicos locales de su responsabilidad. 6. Planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial. 7. Fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura local. 8. Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley. 9. Presentar iniciativas legislativas en materias y asuntos de su competencia. 10. Ejercer las demás atribuciones inherentes a su función, conforme a ley". (el subrayado es nuestro GAJ).

- 2.3 Que, en el Artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establecen que las resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

"ARTÍCULO 43.- RESOLUCIONES DE ALCALDÍA Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo".

- 2.4 Que, Ley del Procedimiento Administrativo General LEY N° 27444.

Artículo 9.- Presunción de validez Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda.

Artículo 12.- Efectos de la declaración de nulidad 12.1 La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro. 12.2 Respecto del acto declarado nulo, los administrados no están obligados a su cumplimiento y los servidores públicos deberán oponerse a la ejecución del acto, fundando y motivando su negativa. 12.3 En caso de que el acto viciado se hubiera consumado, o bien sea imposible retrotraer sus efectos, sólo dará lugar a la responsabilidad de quien dictó el acto y en su caso, a la indemnización para el afectado. (el subrayado es nuestro GAJ).

- 2.5 Que, el artículo IV.- Principios del Procedimiento Administrativo General, de la Ley N° 27444.

1.3. Principio de impulso de oficio.- Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.

- 2.6 Aprueban Reglamento de la Ley N° 29091 - Ley que modifica el párrafo 38.3 del artículo 38 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y establece la publicación de diversos dispositivos legales en el portal del Estado Peruano y en portales institucionales.

Artículo I.- Ámbito de aplicación.- Para los fines del presente Reglamento, se entenderá por "entidad" o "entidades" de la Administración Pública: 1. El Poder Ejecutivo, incluyendo Ministerios y Organismos Públicos Descentralizados; 2. El Poder Legislativo; 3. El Poder Judicial; 4. Los Gobiernos Regionales; 5. Los Gobiernos Locales; 6. Los Organismos a los que la Constitución Política del Perú y las leyes confieren autonomía; 7. Las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas y, por tanto se consideran sujetas a las normas comunes de derecho público, salvo mandato expreso de ley que las refiera a otro régimen; 8. Las empresas de derecho público y empresas del Estado de derecho privado según lo establece la Ley 24948 - Ley de actividad empresarial del Estado; y, 9. Las Universidades Públicas..



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SALAS

Creado por Ley N° 5030 - El 11 de Febrero de 1925

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 84° numeral 1.1 establece que es función exclusiva de las Municipalidades Provinciales, planificar y promover el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de manera concertada con las municipalidades distritales de su jurisdicción.

Que, mediante Documento Valorado N° 0014483 de fecha 09 de febrero de 2023, el administrado Luis Pedro Escate Chia, solicita se declare nulo la Constancia de Posesión Domiciliaria para la factibilidad de servicio Básicos N° 0128-2022-MDS/GIGT a favor de Jazmín Nayeli Huayanca Cárdenas con DNI. N° 76877820 quien acredita ejerce posesión sobre el terreno Ubicado en Av. Juan José Salas Mz. G LOTE 08 del distrito de SALAS, provincia y departamento de Ica, de fecha 16 de diciembre de 2022, suscrito por la funcionaria Juan Antonio Chacaltana Medina Gerente de Infraestructura y Gestión Territorial – MDS.

Que, mediante Informe N° 078-2023-GAJ/MDS de fecha 16 de marzo de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que el pedido formulado por el administrado Luis Pedro Escate Chia debe ser declarado procedente y en consecuencia se declara la NULIDAD DE OFICIO la Constancia de posesión domiciliaria a favor de Jazmín Nayeli Huayanca Cárdenas con DNI. N° 76877820 quien acredita ejerce posesión sobre el terreno Ubicado en Av. Juan José Salas Mz. G LOTE 08 del distrito de SALAS, provincia y departamento de Ica, suscrito por la funcionaria Juan Antonio Chacaltana Medina Gerente de Infraestructura y Gestión Territorial – MDS y se deje sin efecto jurídico, retrotrayéndose sus efectos desde la fecha de emisión de la Constancia de posesión N° 0128-2022-MDS/GIGT de fecha 16 de diciembre de 2022.

Estando a lo expuesto; y en uso de las facultades conferidas mediante RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 001-2023-MDS/ALC del 02.ENE.2023, por la cual se delega facultades propias del despacho de Alcaldía a la Gerencia Municipal, y a la vez con la visaciones respectivas, de la Gerencia de Infraestructura y Gestión Territorial, y la Gerencia de Asesoría Jurídica, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO la Constancia de posesión domiciliaria a favor de Jazmín Nayeli Huayanca Cárdenas con DNI. N° 76877820 quien acredita ejerce posesión sobre el terreno Ubicado en Av. Juan José Salas Mz. G LOTE 08 del distrito de SALAS, provincia y departamento de Ica, de fecha 16 de diciembre de 2022, suscrito por la funcionaria Juan Antonio Chacaltana Medina Gerente de Infraestructura y Gestión Territorial – MDS.

ARTICULO SEGUNDO.- DEJESE, sin efecto jurídico, retrotrayéndose sus efectos desde la fecha de emisión de la Constancia de posesión N° 0128-2022-MDS/GIGT de fecha 16 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a la interesada y unidades estructuradas de la Municipalidad Distrital de Salas, para su conocimiento y cumplimiento en cuanto le corresponde.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL
DE SALAS

C.P.C. CARLOS G. AVALOS CASTILLO
GERENTE MUNICIPAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS
Creado por Ley N° 5030 - El 11 de Febrero de 1925

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

III. EXPOSICION Y ANALISIS DE LOS HECHOS

- 3.1 Que, en principio todo acto administrativo es considerado válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda. En el presente caso se tiene la constancia de posesión domiciliaria (para la factibilidad de servicios básicos) a favor de Jazmín Nayeli Huayanca Cárdenas con DNI. N° 76877820 quien acredita ejercer posesión sobre el terreno ubicado en la Av. Juan José Salas Mz G Lote 08, distrito de Salas, provincia y departamento de Ica, suscrito el 16 de diciembre de 2023 por el funcionario Juan Antonio Chacaltana Medina Gerente de Infraestructura y Gestión Territorial – MDS.
- 3.2 Que, de conformidad con lo establecido en el art° 86 Inc. 01 al Inc. 08 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo n° 004-2019-JUS, son deberes de las autoridades respecto al procedimiento administrativo, actuar dentro del ámbito de su competencia conforme a los fines, para los que les fueron conferidas sus atribuciones, igualmente, a interpretar las normas administrativas, de forma que mejor atiendan al fin público al cual se dirigen preservando razonablemente los derechos de los administrados. En tal sentido, no se pueden dejar de resolver las cuestiones que se propongan pudiendo acudir a las fuentes del Derecho Administrativo, siendo que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los principios de legalidad y del debido procedimiento, en tal virtud, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, La Ley y el Derecho. (El subrayado y resaltado es nuestro GAJ/MDS).
- 3.3 Que, los vicios del acto administrativo, que causan la nulidad de pleno derecho se encuentran regulados en el art° 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cuyas causales son; 1) La Contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
- 3.4 Que, el texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su art° 213 regula la Institución Jurídica de la Nulidad de Oficio, la cual establece; “En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales” la nulidad de oficio solo puede ser declarado por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida, si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a una subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario.
- 3.5 Que, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes, es pertinente mencionar que la constancia de posesión domiciliaria a favor de, Jazmín Nayeli Huayanca Cárdenas, con DNI N° 76877820 quien acredita ejercer posesión sobre el terreno ubicado en Av. Juan José Salas Mz G Lote 08 de fecha 16 de diciembre del año 2022 suscrito por el funcionario Juan Antonio Chacaltana Medina Gerente de Infraestructura y Gestión Territorial – MDS, es objeto de nulidad de oficio por parte de la Administración Pública – Municipalidad Distrital de Salas, en virtud de haber contravenido el art° 10 inciso I del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Es decir La Contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias así como los documentos de administración interna de la propia Municipalidad Distrital de Salas – Guadalupe y a criterio de esta Gerencia de Asesoría Jurídica, esta norma encuentra sentido en el hecho que lo que se quiere es garantizar que este acto administrativo declarado nulo no sea ejecutado con posterioridad a su declaración, por tanto se debe adoptar las medidas oportunas para mantener su vigencia o eficacia del acto anulado y el mismo pueda cumplir su cometido Por tal motivo, existen suficientes elementos probatorios que permiten concluir en la responsabilidad administrativa al haber realizado actos contrarios al ordenamiento legal con respeto al debido proceso por expedir Constancias de Posesión, más aun si la dirección proporcionada por el administrado figura a nombre de Rosa Chía de Escate.





42

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS
Creado por Ley N° 5030 - El 11 de Febrero de 1925

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

- 3.6. Por tal motivo, existen suficientes elementos probatorios que permiten concluir en la responsabilidad administrativa al haber realizado actos contrarios al ordenamiento legal con respecto al debido proceso por expedir Constancias de Posesión.

IV. CONCLUSIONES

Sobre la base del análisis precedente, esta oficina de asesoría jurídica concluye que el pedido formulado por el administrado Luis Pedro Escate Chia debe ser declarado **procedente** y en consecuencia:

- PRIMERO. DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO la Constancia de posesión domiciliaria a favor de Jazmín Nayeli Huayanca Cárdenas con DNI. N° 76877820 quien acredita ejercer posesión sobre el terreno ubicado en Av. Juan José Salas Mz G Lote 08 de fecha 16 de diciembre del año 2022 suscrito por la funcionaria Juan Antonio Chacaltana Medina Gerente de Infraestructura y Gestión Territorial – MDS
- SEGUNDO. DÉJESE sin efecto jurídico, retro trayéndose sus efectos desde la fecha de emisión de la Constancia de posesión N° 0128-2022-MDS/GIGT de fecha 16 de diciembre del año 2022.

V. RECOMENDACIONES

- Se derive la presente opinión a la Gerencia Municipal, Gerencia de Secretaría General y Gerencia de Infraestructura y Gestión Territorial., para la emisión del acto administrativo correspondiente.

Es todo cuanto informo para su conocimiento y fines pertinentes.

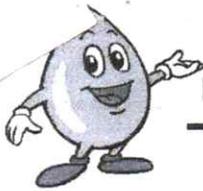
Atentamente.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SALAS**
Abog. JUAN PABLO MENDOZA VALENCIA
GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA (e)

Adjunto

Oficio N° 017-2023-GG-EMAPA SALAS SRL del 09.MAR.2023 a folios (71).



EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SALAS SRL

AL SERVICIO DEL PUEBLO"

RUC 20106235024

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Salas, 8 de marzo del 2023

OFICIO N° 017-2023-GG-EMAPA SALAS S.R.L

SEÑOR : ABOG. JUAN PABLO MENDOZA VALENCIA
GERENTE DE ASESORIA JURIDICA

DE : ING RAFAEL ESPINOZA DE TOMAS
GERENTE DE EMAPA SALAS S.R.L

REFERENCIA : INFORME N°23-2023-GAJ/MDS



De mi mayor consideración:

Me dirijo a usted en atención al documento en referencia solicitando información sobre la fecha de instalación de los servicios básicos de agua y alcantarillado, se detalla lo siguiente:

1. La SRA JAZMIN NAYELI HUAYANCA CARDENAS con DNI 76877820 **NO ES USUARIA** de EMAPA SALAS SRL.
2. Quien figura como usuaria del predio en AV JUAN JOSE SALAS N°420 es la SRA. CHIA DE ESCATE ROSA con N° de Código 10103380 desde el **año 2007**

Sin otro particular es propicia la oportunidad para otorgarle muestras de mi especial consideración y estima personal

Atentamente



INFORME 04-2023-AREALEGAL/YGVH

PARA : ING. RAFAEL HJALMAR ESPINOZA DE TOMAS
GERENTE GENERAL - EMAPA SALAS SRL

DE : ABOG. YRENE GLORIA VILLAVICENCIO HERRERA
ÁREA LEGAL - EMAPA SALAS SRL

ASUNTO : OPINIÓN LEGAL, REFERENTE A LA CONSTANCIA DE
POSESION DOMICILIARIA PARA LOS SERVICIOS DE
AGUA

FECHA : SALAS GUADALUPE, 03 DE MARZO DEL 2023

Me es grato dirigirme a su despacho y a la vez emito OPINIÓN LEGAL en referencia Informe N° 004-2023-Areacomercial/DMMG paso a detallar:

En relación a la Sra. **Jazmín Nayeli Huaycaya Cárdenas**, identificada con DNI N° 76877820, después de leer todo su expediente se encuentra en un proceso penal en un tema de investigación preparatoria por delito de usurpación.

Esta señora arriba mencionada está siendo investigada por delito de usurpación (*este delito está regulado por la ley peruana en el artículo 202 del Código Penal, que señala lo siguiente: Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años: 1. El que, para apropiarse de todo o en parte de un inmueble, destruye o altera los linderos del mismo*)

Que en la anterior Gestión la Gerencia de Infraestructura y Gestión Territorial de la Municipalidad Distrital de Salas le otorga una **Constancia de posesión Domiciliaria para la Factibilidad de Servicios Básicos N° 0128-2022-MDS/GIGT** a la Sra. Jazmín Nayeli Huaycaya Cárdenas siendo solo **inquilina**, para instalar el servicio básico de agua.

Que el Sra. **Chía de Escate Rosa** figura como propietario en el sistema con el código de usuario 10103380 en la dirección Av. Juan José Salas N° 420 Usuaría aproximadamente desde el año 2007

Mi recomendación como Area Legal: visto los antecedentes de la Sra. inquilina que actúa como malicia de apropiarse de un bien inmueble que no le pertenece y estando en un proceso Judicial penal, por el delito de usurpación requiero se le corte el servicio de agua a efectos de no ingresar en un tema de investigación Judicial.

Sin otro particular me despido de usted

Atentamente,


ABOGLADO
REG. C.A.J. N° 5543

Adjunto:

Informe N° 004-2023-AREA COMERCIAL/DMMG

EMAPA SALAS S.R.L.	
RECEPCION	
03 MAR 2023	
Hora:	15:00
Firma:	Rafael exp: 206



EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SALAS SRL

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

INFORME N°004-2023-AREACOMERCIAL/DMMG

A : **ING. RAFAEL H. ESPINOZA DE TOMAS**
GERENTE GENERAL DE EMAPA SALAS

DE : **DENNIS M. MALQUI GOMEZ**
Área Comercial

ASUNTO : Respuesta a lo requerido. **24 FEB 2023**

REF. : INFORME N°23-2023-GAI/MDS **08:09 AM**
exp: 162

FECHA : Salas, 24 de febrero de 2023

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo, y a la vez en atención al documento de la referencia, que se SOLICITA INFORMACION SOBRE LA FECHA DE INSTALACION DE LOS SERVICIOS BASICOS; según el informe que se detalla en la referencia le debo informar lo siguiente:

1. Sobre la señora JAZMIN NAYELI HUAYANCA CARDENAS identificada con DNI N° 76877820, no es usuaria de la EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO EMAPAS SALAS SRL.
2. Que, aparece como usuaria en la dirección detallada es la Sra. Chia de Escate Rosa con código de usuario 10103380. Dirección Av. Juan José Salas N° 420. Usuaria aproximadamente desde el año 2007.
3. Que. El 27 de diciembre del 2022 la Sra. Huayanca Cardenas Jazmin Nayelli solicito el cambio de nombre de dicho predio adjuntando **LA CONSTANCIA DE POSESION DOMICILIARIA PARA LA FACTIBILIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS N°0128-2022-MDS/GIGT**. En la solicitud de servicios colaterales N° 4133; lo cual no se ha procedido a realizar el cambio de nombre.

03/05



EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

SALAS SRL

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

2/7
68

4. Que, con la solicitud de servicios de colaterales N° 4134. La Sra. Huayanca Cardenas Jazmin Nayelli solicito la reapertura del servicio de agua potable por estar cortado el servicio de agua potable en el predio solicitado, a lo cual el ex gerente ordeno de manera verbal que se realizara dicha reapertura del servicio.

Asimismo, le debo informar que las solicitudes de servicios colaterales no están firmadas.

Sin otro particular me despido de Ud. No sin antes reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO SRL
DENNIS M. MALQUI GÓMEZ
AREA COMERCIAL

ANEXO:
HOJA DE CONSULTA DEL SISTEMA SIINCO
SOLICITUD DE SERVICIOS COLATERALES N°4133
SOLICITUD DE SERVICIOS COLATERALES N°4134

04
05



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SALAS

Creado por Ley N° 5030 – EL 11 de Febrero de 1925

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Form 40/16

Visto el Expediente N° 06960-2022 de Fecha: **miércoles, 25 de noviembre del 2022.**

Presentado por JAZMIN NAYELI HUAYANCA CARDENAS identificado(a) con DNI N° 76877820, quien solicita la CONSTANCIA DE POSESION del terreno ubicado en AV. JUAN JOSE SALAS Mz. G LOTE 08 del distrito de SALAS, Provincia y Departamento de ICA.

La Gerencia de Infraestructura y Gestión Territorial de la Municipalidad Distrital de Salas, otorga:

CONSTANCIA DE POSESIÓN DOMICILIARIA PARA LA FACTIBILIDAD DE SERVICIOS BÁSICOS N° 0128-2022-MDS/GIGT

A favor JAZMIN NAYELI HUAYANCA CARDENAS identificado(a) con DNI N° 76877820, quien solicita la CONSTANCIA DE POSESION del terreno ubicado en AV. JUAN JOSE SALAS Mz. G LOTE 08, distrito de SALAS, Provincia y Departamento de ICA, con las siguientes medidas perimétricas:

Por el Frente: Colinda con la Panamericana Sur, con 5.67 ml.

Por la Derecha: Colinda con los Lotes 16,15,14,9, con 42.87 ml.

Por el Izquierda: Colinda con los Lotes 17,7A,7, con 48.91 ml.

Por el Fondo: Colinda con la Calle Municipalidad, con 1.89 ml.

Área Terreno: 181.10 m²

Perímetro: 99.34 ml.

Se otorga el presente Certificado de Posesión exclusivamente para el otorgamiento de la Factibilidad de Servicios Básicos que se refiere el Artículo 24° de la Ley N° 28687, - "Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos" y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 0017-2006-VIVIENDA, el mismo que no constituye reconocimiento alguno que afecte el derechos de propiedad de su titular.

Esta Constancia de Posesión, quedara NULO DE PLENO DERECHO, en caso de existir algún problema Administrativo y/o legal.

Salas, 16 de Diciembre del 2022.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SALAS

ING. JUAN ANTONIO GHACALTANA MEDINA
GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y
GESTION TERRITORIAL

19 DIC 2022



ENRIQUE LUQUE VASQUEZ
Abogado

05/08



Creado por Ley N° 5030 - El 11 de Febrero de 1925

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

INFORME N°23-2023-GAJ/MDS

A : ING. RAFAEL ESPINOZA DE TOMAS
EMAPA SALAS

DE : ABOG. JUAN PABLO MENDOZA VALENCIA, 22 FEB 2023
Gerente de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Nulidad de la Constancia de Posesión N° 0128-2022-MDS/GIGT 13:47
(RSD) exp: 147

REF. : INFORME N°091-2023-MDS/G.I.G.T.

FECHA : 22 de febrero del 2023.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, y a la vez en atención al documento de la referencia, SOLICITO INFORMACION acerca de la Hoja de Tramite N° 6960 del 25 de noviembre del 2022, solicitud cursada por la administrada JAZMIN NAYELI HUAYANCA CARDENAS identificada con DNI N° 76877820, la misma que requirió la Constancia de Posesión con la finalidad de hacer la instalación de los servicios básicos del bien inmueble ubicado en Av. Juan José Salas Mz. G Lote 08 del distrito de Salas, Provincia y Departamento de Ica;

Asimismo, se sirva a informar acerca de la fecha de instalación de los servicios básicos en el citado predio urbano, ya que a la actualidad se ha interpuesto un Recurso de Nulidad con respecto a la CONSTANCIA DE POSESIÓN N° 0128-2022-MDS/GIGT de fecha 16 de diciembre del 2022, que fue otorgada a JAZMIN NAYELI HUAYANCA CARDENAS, el mismo que se encuentra en LITIGIO.

En ese sentido, para la Gerencia de Asesoría Jurídica, con la finalidad de atender de manera idónea y dentro de los parámetros de la Ley, resulta ser necesaria lo solicitado.

Sin otro particular y estando a las coordinaciones que el caso requiera, me despido de usted.

Atentamente,

*A: Sr. Dennis Malgou
Of. Comercial
Para su conocimiento
y atención a lo
requerido*

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SALAS
Juan Pablo Mendoza Valencia
Abog. JUAN PABLO MENDOZA VALENCIA
GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA (e)

Anexo:
INFORME N°091-2023-MDS/G.I.G.T. de fecha 21 FEB 2023 a fojas (64)





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS

Gerencia de Infraestructura y Gestión Territorial

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

INFORME N°091-2023-MDS/G.I.G.T.

Al : C.P.C. CARLOS G. AVALOS CASTILLO
Gerente Municipal.

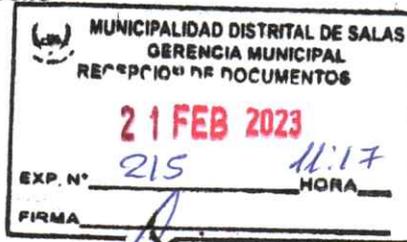
Atención : ABOG. JUAN PABLO MENDOZA VALENCIA
Gerente de asesoría jurídica.

Del : ING. CESAR ELIAS AYBAR LLAUCA
Gerente de Infraestructura y gestión territorial

asunto : NULIDAD DE CONSTANCIA DE POSESION N° 0128-2022-MDS/GIGT

referencial : INFORME N° 0025-2023-MDS-GIGT/C-AMCM
CARTA N° 0036-2023/GIGT/MDS
INFORME LEGAL N° 10-2023-GAJ/MDS

Fecha : Salas, 21 de febrero del 2023.



Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y a la vez manifestarle lo siguiente:

Teniendo en cuenta lo solicitado en el **INFORME LEGAL N° 10-2023-GAJ/MDS**, respecto a la veracidad de los documentos emitidos referente a la Constancia de posesión N° 128-2022-MDS/GIGT, la subgerencia de catastro realiza la visita correspondiente al predio y verifica la existencia de servicios básicos reportados en el **INFORME N° 0025-2023-MDS-GIGT/C-AMCM** y acta de inspección ocular correspondiente.

Por lo tanto, esta gerencia remite todos los actuados para que el área de asesoría legal proceda con el desenlace final y emita la opinión correspondiente referente a la NULIDAD DE CONSTANCIA DE POSESION.

Sin otro particular me despido de Ud. no sin antes reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Muy atentamente,



Cc. Archivo
Adjunto: INFORME N° 0025-2023-MDS-GIGT/C-AMCM (64 folios total).





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS

GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y GESTION TERRITORIAL

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



INFORME N° 00025 - 2023 - MDS - GIGT/C-AMCM

PARA : ING. CESAR ELIAS AYBAR LLAUCA
GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y GESTION TERRITORIAL

ATENCIÓN : ABOG. MENDOZA VALENCIA JUAN PABLO
GERENTE DE ASESORIA JURIDICA

DE : ANGELA MARGARITA CACERES MEZA
ENCARGADO DE AREA DE CATASTRO

REFERENCIA : a) Expediente N° 606-2023, de fecha 08 febrero 2023
b) Carta N° 0036 - 2023/GIGT/MDS, de fecha 14 febrero 2023
c) INFORME LEGAL N° 10-2023-GAJ/MDS, de fecha 18 enero 2023
d) INFORME N° 015-2023-GlyGT-MDS/CEALL, de fecha 17 enero 2023
e) INFORME N° 0004-2023-MDS-GIGT/C-AMCM, de fecha 16 enero 2023
f) INFORME N° 006-2023-MDS/SG, de fecha 13 enero 2023

ASUNTO : SOBRE NULIDAD DE CONSTANCIA DE POSESION N° 0128-2022-MDS/GIGT

FECHA : Salas, 20 de Febrero del 2023

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA RECEPCION DE DOCUMENTOS	
21 FEB 2023	
HORA	8:10
FOLIO	52
FIRMA	

Visto el expediente de la referencia informo a Usted lo siguiente:

1. ANTECEDENTES:

- El 14-02-2023, la GIGT notifica al recurrente: JAZMIN NAYELI HUAYANCA CARDENAS con DNI N° 76877820.
- El 09-02-2023, documentación del expediente N° 606-2023 presentado por el Sr. LUIS PEDRO ESCATE, donde indica, "Remite la reconstrucción del expediente N° 6960-2022, lo cual fue proporcionado por el asistente del área de Catastro Ex Luis Martínez Guerrero, mediante toma fotográfica de dicho documento con fecha 20 de Diciembre 2022, en las instalaciones de la Gerencia de Infraestructura. En dicho documento obra lo siguiente: Constancia posesión domiciliaria N° 128-2022 MDS/GIGT, carta N° 0285-2022-GIGT/MDS, Panel fotográfico, HT N° 6960-2022 y anexos. Referencia: Nulidad Acto Administrativo de Jazmin Nayeli Huayanca Cardenas sobre el inmueble Av. Juan José Salas N° 430, hoy COFOPRI Mz. G Lote 08 y recibos de agua y luz del inmueble".
- El 17-01-2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la MDS, pone de conocimiento que el expediente de CONSTANCIA DE POSESION DOMICILIARIA N° 128-2022-MDS/GIGT no se encuentra en el acervo documentario.
- El 16-01-2023, el Área de Catastro, sugiere la búsqueda de la CONSTANCIA DE POSESION DOMICILIARIA N° 128-2022-MDS/GIGT.
- El 13-01-2023, Secretaria General, solicita préstamo de expediente que dio origen a la constancia de posesión domiciliaria N°128-2022 MDS/GIGT.

2. ANALISIS:

- 2.1. El predio materia de constancia de posesión se encuentra ubicado en el C.P. GUADALUPE, AV. JUAN JOSE SALAS MZ. G LOTE 08, inscrito con Partida Registral P07029745, cuenta con los servicios básicos.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS

GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y GESTION TERRITORIAL

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

62
CATASTRO

2.2. Con fecha miércoles 15/02/2023. Se realizó la inspección ocular del predio materia de constancia de trámite, donde se verifico que dicho predio cuenta con los siguientes servicios básicos:

- **Agua y desagüe** : Cuenta con el servicio, sin embargo, al solicitarle el recibo manifestó que no lo tenía en el momento de la inspección.
- **Luz** : Cuenta con el servicio de luz (medidor N° 700104477), de igual manera se le solicitó el respectivo recibo manifestando que no lo tenía, exhibiendo un certificado de verificación inicial N° 22279141.

Adjunta: PANEL FOTOGRAFICO Y ACTA DE INSPECCION.

3. CONCLUSIONES:

El suscrito es de opinión que:

- 3.1. De acuerdo a lo solicitado por la GERENCIA DE ASEORIA JURIDICA, Se verifico mediante inspección ocular de fecha 15/02/2023, que el predio cuenta con los servicios básicos.
- 3.2. De lo anterior vertido y con la documentación pertinente, **SE SUGIERE** remitir su consulta a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para su desenlace final - Opinión Legal correspondiente, referente al pedido: NULIDAD DE CONSNCIA DE POSESION N° 128-2022 MDS/GIGT.

Es cuanto informo a Usted, para su conocimiento y la determinación de las acciones correspondientes.

ADJUNTO DOCUMENTOS EN ORIGINAL:

- CARTA N° 000036-2023/GIGT/MDS, de fecha 14/02/2023.
- Expediente del Sr LUIS PEDRO ESCATE CHIA.

Atentamente


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS
ANGELA MARGABITA CACERES MEZA
ENCARGADO DEL AREA DE CATASTRO



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS

CREADA POR LEY N° 5030 – FUNDADA EL 11-02-1925

62

ACTA DE INSPECCIÓN OCULAR N°..... EXP. N°.....

Siendo las 13:10 horas del día 15 de FEBRERO del año dos mil veintitres, se apersono personal de la Municipalidad Distrital de Salas (Área de Catastro) al predio urbano ubicado en el Centro Poblado "GUADRUPE" en la calle JUAN JOSE SALAS N°..... Mz. G Lt. N° 8, jurisdicción del Distrito de Salas, con la finalidad de llevar a cabo una inspección ocular en el predio antes mencionado según lo solicitado con el expediente N° de fecha del mes de del año dos mil veintitres presentado por el Sr.(a)..... obtener CERTIFICADO DE POSESIÓN el cual se llevó acabo de la siguiente manera:

Estado del Predio:

HEREDITABLE

Vivencia del Predio:

SI

Medidas Perimétricas:

Por el Frente	Con.....	metros lineales.
Por la Derecha	Con.....	metros lineales.
Por la Izquierda	Con.....	metros lineales.
Por el Fondo	Con.....	metros lineales.
Área.....	m2 (metros cuadrados).		

CARACTERISTICAS DEL INMUEBLE

Muros	: <u>ADOBE / Ladrillo</u>	Revestimiento	:
Techo	: <u>CAPA GUADESA</u>	Inst. De Luz	: <u>SI</u>
Piso	: <u>CEMENTO</u>	Inst. De Agua	: <u>SI, DEFICIENTE</u>
Puerta	: <u>FIERRO</u>	Desagüe	: <u>SI, OBSTRUIDO</u>
Área construida.....	m2 (metros cuadrados).		

OBSERVACIONES: EL SR. JESUS HUAYANCA CHACETAUD INDICA QUE EL TUBO DE DESAGÜE ESTÁ OBSTRUIDO POR TUBERÍA DE CEMENTO, RECAÑO LUZ (PRESENTA CERTIFICADO DE VERIFICACIÓN), RECAÑO AGUA (NO LA TIENE EN EL MOMENTO, PENDIENTE). ADJUNTA RESOLUCION 30 DEL 3ER JUZGADO PDS ETRO ICA...

Siendo las 13:35 horas del mismo día se dio por concluida la Inspección Ocular al predio arriba mencionado y para dar fe a dicho acto firmaron los presentes.

INTERESADO	INSPECTOR DE LA MUNICIPALIDAD
NOMBRES Y APELLIDOS: <u>JAZHU</u>	NOMBRES Y APELLIDOS: <u>Angela Murga</u>
<u>NAYELI HUAYANCA CANDEMAS</u>	<u>Cacas Maza</u>
DNI: <u>76574890</u> FECHA: <u>15/02/23</u>	DNI: <u>21429623</u> FECHA: <u>15/02/23</u>
HORA: <u>13:35</u>	HORA: <u>13:35</u>
PARENTESCO: <u>fazmumf</u>	
FIRMA: 	FIRMA: <u>Angela Murga</u> 



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS

Creado por Ley N° 5030 – EL 11 de Febrero de 1925

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

61

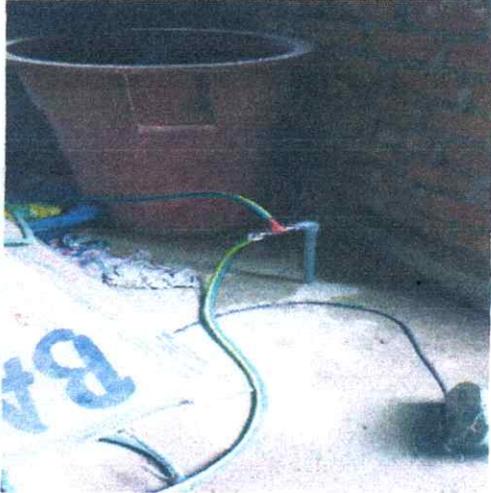
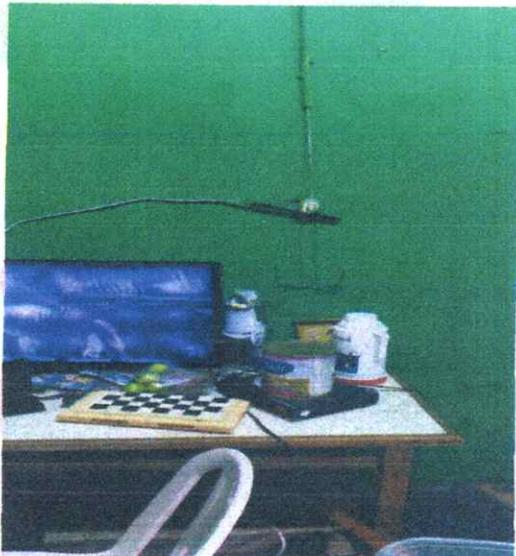
PANEL FOTOGRAFICO

POSESIONARIO: Huayanca Cardenas, Jazmin Nayeli.

UBICACIÓN: Centro Poblado Guadalupe mz. "G", lote 08, Av. Juan José Salas.

BREVE DESCRIPCION:

El predio cuenta con los servicios de agua (no cuenta con el recibo de agua), desagüe y luz con medidor N° 700104477 (no con el recibo de luz); tal cual se aprecia en la fotografía adjunta:

SERVICIO DE AGUA	SERVICIO DE DESAGUE
	
SERVICIO DE LUZ	
	

CERTIFICADO DE VERIFICACION: Este documento fue proporcionado por la posesionaria Jazmin Huayanca Cardenas:



UNIDAD DE VERIFICACIÓN METROLÓGICA
AUTORIZADA POR INACAL-DM
N° DE REGISTRO: UVM 009



CERTIFICADO DE VERIFICACIÓN INICIAL N° 22279141

1. Datos del Instrumento:

Marca	HEXING	Tensión de referencia (V _r)	220 V
Modelo	HXE125K	Corriente de base (I _b)	5 A
Número de serie	22279141	Corriente máxima (I _{max})	100 A
Fabricante	Hexing Electrical Co., Ltd.	Frecuencia de referencia	60 Hz
Procedencia	Hangzhou, China	Constante	2000 imp/kWh
Año de fabricación	2022	Clase	1
Normas de Aprobación de Modelo	IEC-62053-21 IEC-62052-31	Clase de protección	0
Certificado de Homologación (*)	DM/HLE-010-2019	Número de hilos	2
Visualizador	LCD	Fases	1

(*) Emitido por la Dirección de Metrología del INACAL

2. Resultados:

Ensayos realizados de acuerdo a la NMP 021:2015 (Ref. IEC 62058-31); Temperatura: 23 °C

Inspección visual	Tensión en c.a.	Vacio	Arranque
CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Corriente	0,05 I _b	I _b	I _{max}
f.p. (cosφ)	1	1	0,5 ind
Error (%)	0,23	0,15	0,08
Lim. Error (%)	±1,5	±1,0	±1,0
Verificación del registro	CUMPLE		

f.p. Factor de potencia

Fecha de verificación: 04/04/2022

3. Trazabilidad:

El equipo de prueba (Banco de prueba) es de marca HENGLIDA, modelo HL-SN1532-A, serie N15120611, clase de precisión 0.1 cuenta con el certificado de calibración DX-202105013, emitido el 07/05/2021 por Hexing Electrical Co., Ltd.

El equipo de prueba (Tensión AC) es de marca HENGLIDA, modelo HL-S1200, serie 110424, clase de precisión 5 cuenta con el certificado de calibración LADC202108190019, emitido el 19/08/2021 por Hangzhou Institute of Calibration and Testing for Quality and Technical Supervision.

4. Conclusiones:

El medidor verificado cumple con los requisitos establecidos en la NMP 021:2015 (Ref. IEC 62058-31).

5. Observaciones:

El contador de energía electrónico, marca Hexing, modelo HXE125K cuenta con certificado de Aprobación de Modelo CPA-N°2019E217-33.

6. Lugar y fecha de emisión

Hangzhou, Zhejiang - China 04/04/2022

Jiao Xiao Rong

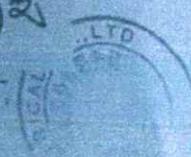
筱小荣

Wang Rong Jun

王荣俊

Firma del responsable de los ensayos

Responsable del área de



159



3er. JUZGADO PAZ LETRADO - Sede Central
EXPEDIENTE : 00466-2020-0-1401-JR-CI-01
MATERIA : DESALOJO
JUEZ : CHALCO INCA IVAN ALEJANDRO
ESPECIALISTA : CAROL JANET AZULA GARCIA
DEMANDADO : HUAYANCA CARDENAS, JAZMIN NAYELI
DEMANDANTE : ESTALIN CARDENAS ESCATE ,
ESCATE DE PALACIOS, CARMEN AURORA
ESCATE CHIA, JULIO SIXTO
ESCATE CHIA, LUIS PEDRO
ELIZABETH VERONICA PALACIOS ESCATE ,
STALIN CARDENAS ESCATE .

Resolución Nro.30
Ica, veintisiete de octubre
Del dos mil veintidós

AUTOS Y VISTOS: Dado cuenta, y, **CONSIDERANDO:**

Primero: Que, por Resolución N°29 se declara INADMISIBLE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, CONCEDIENDOSELE el plazo de TRES DIAS para que cumpla con subsanar la omisión

Segundo: Que habiendo vencido el plazo concedido, y haciendo efectivo el apercibimiento de ley, se tenga por no presentada la apelación.

Por tales fundamentos y en aplicación del artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Civil: **SE RESUELVE:**

Primero: **TENER POR NO PRESENTADO** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la Resolución N°26, en consecuencia **DECLARESE** consentida la misma

Segundo: No habiendo sido materia de **IMPUGNACION** la **Sentencia**, **DECLARESE** consentida la misma en todos sus extremos.

Tercero: consecuentemente **ARHIVASE EL PROCESO-**

A los escrito de la parte demandada de fecha 18/10/2022 y 24/10/2022



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS

Gerencia de Infraestructura y Gestión Territorial
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

CARGO

Salas, 14 de Febrero del 2023

CARTA N° 0036-2023/GIGT/MDS

Señorita:

JAZMIN NAYELI HUAYANCA CARDENAS
Av. JUAN JOSÉ SALAS Mz. G LOTE 08, distrito de SALAS

ASUNTO : RESPUESTA A SOLICITUD SOBRE CONSTANCIA DE POSESION ESPECIAL

REFERENCIA : INFORME N° 15 -2023-GlyGT-MDS/CEALL, de fecha 17/01/2023

Mediante la presente y en mi calidad de encargado del Área de Catastro de la Municipalidad Distrital de Salas, reciba un cordial saludo de mi parte, la razón de la presente es para comunicarle lo siguiente y dar respuesta al informe legal N°10-2023 – GAJ/MDS de fecha 18/01/2023:

"Con fecha 10/02/2023. Se realizaron dos visitas para realizar la inspección ocular del predio materia de trámite, generando en dicho momento un Acta de Inspección Ocular por el área de Catastro.

- De acuerdo al Acta de Inspección: "No se pudo realizar dicha inspección al no encontrarse la señorita **Jazmin Nayeli Huayanca Cardenas**".
- Con fecha 13/02/2023. Se realizó la tercera inspección ocular del predio materia de trámite.
- De acuerdo al Acta de Inspección: "No se encontró a ninguna persona en la vivienda".

Informe legal N°10-2023 – GAJ/MDS: "Ahora bien, teniendo en cuenta lo manifestado en el informe SEGUNDO. - **REMITIR** la constancia de posesión a la Gerencia de Infraestructura y Gestión Territorial con la finalidad de evaluar la validez de los requisitos que exige la infra norma (TUPA) para emitir la constancia de posesión, además de la realización de los diferentes actos de administración que el caso amerita".

En ese sentido, y en conformidad a lo señalado por el Área de Catastro, se solicita se notifique a la Srta. **JAZMIN NAYELI HUAYANCA CARDENAS**, con DNI: 76877820 a fin de que se pueda realizar la Inspección Ocular de los servicios Básicos en Av. JUAN JOSÉ SALAS Mz. G LOTE 08, distrito de SALAS, Provincia y Departamento de ICA.

Atentamente;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS
ING. CÉSAR ELÍAS AYBAR LLAUCA
GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA
Y GESTIÓN TERRITORIAL

Jazmin
76877820
14-02-23

Se adjunta: Notificación





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS

Gerencia de Infraestructura y Gestión Territorial
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

NOTIFICACIÓN

Srta. Jazmin Nayeli Huayanca Cardenas
DNI: 76877820
Mz. G LOTE 08, distrito de SALAS, Provincia y Departamento de ICA.

La Municipalidad Distrital de Salas Guadalupe, se comunica que los días diez y trece de febrero de 2023, se acercó al domicilio ubicado en Av. JUAN JOSÉ REYES PEÑA JOSE SALAS Mz. G LOTE 08, distrito de SALAS, Provincia y Departamento de ICA, para realizar Inspección Ocular del predio para la verificación de los servicios básicos, no encontrándose en el lugar la Srta. **Jazmin Nayeli Huayanca Cardenas**. Por lo que se le informa que el día 15 de febrero de 2023 se procederá a realizar la inspección Ocular a horas 1:00 pm.

Atentamente,


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS
ING. CESAR ELIAS AYBAR LLAUCA
GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA
Y GESTION TERRITORIAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS

CREADA POR LEY N° 5030 – FUNDADA EL 11-02-1925

ACTA DE INSPECCIÓN OCULAR N°..... EXP. N°.....

Siendo las 07:45 horas del día 13 de FEBRERO del año dos mil veintitres, se apersono personal de la Municipalidad Distrital de Salas (Área de Catastro) al predio urbano ubicado en el Centro Poblado "G. P. O. W. P. E." en la calle JUAN JOSE SALAS N°..... Mz. 6 Lt. N° 8, jurisdicción del Distrito de Salas, con la finalidad de llevar a cabo una inspección ocular en el predio antes mencionado según lo solicitado con el expediente N° de fecha del mes de del año dos mil veintitres presentado por el Sr.(a)..... obtener CERTIFICADO DE POSESIÓN el cual se llevó acabo de la siguiente manera:

Estado del Predio:

Vivencia del Predio:

Medidas Perimétricas:

Por el Frente Con..... metros lineales.
Por la Derecha Con..... metros lineales.
Por la Izquierda Con..... metros lineales.
Por el Fondo Con..... metros lineales.
Área..... m2 (metros cuadrados).

CARACTERISTICAS DEL INMUEBLE

Muros Revestimiento
Techo Inst. De Luz
Piso Inst. De Agua
Puerta Desagüe
Área construida..... m2 (metros cuadrados).

OBSERVACIONES: SE ESTUVO TOCANDO LA PUERTA DE LA VIVIENDA POR EL LADO DE 8 MINUTOS, NINGUNA PERSONA SALIÓ

Siendo las..... horas del mismo día se dio por concluida la Inspección Ocular al predio arriba mencionado y para dar fe a dicho acto firmaron los presentes.

INTERESADO	INSPECTOR DE LA MUNICIPALIDAD
NOMBRES Y APELLIDOS:.....	NOMBRES Y APELLIDOS:.....
DNI:.....FECHA:...../...../.....	DNI:.....FECHA:...../...../.....
HORA:.....	HORA:.....
PARENTESCO:.....	
FIRMA:.....	FIRMA:.....



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS

CREADA POR LEY N° 5030 – FUNDADA EL 11-02-1925

ACTA DE INSPECCIÓN OCULAR N°..... EXP. N°.....

Siendo las 07:45 horas del día 13 de FEBRERO del año dos mil veintitres, se apersono personal de la Municipalidad Distrital de Salas (Área de Catastro) al predio urbano ubicado en el Centro Poblado "GUADALUPE" en la calle JUAN JOSE SALAS N°..... Mz. 6 Lt. N° 8, jurisdicción del Distrito de Salas, con la finalidad de llevar a cabo una inspección ocular en el predio antes mencionado según lo solicitado con el expediente N° de fecha del mes de del año dos mil veintitres presentado por el Sr.(a)..... obtener CERTIFICADO DE POSESIÓN el cual se llevó acabo de la siguiente manera:

Estado del Predio:

Vivencia del Predio:

Medidas Perimétricas:

Por el Frente :..... Con..... metros lineales.
Por la Derecha :..... Con..... metros lineales.
Por la Izquierda :..... Con..... metros lineales.
Por el Fondo :..... Con..... metros lineales.
Área..... m2 (metros cuadrados).

CARACTERISTICAS DEL INMUEBLE

Muros :..... Revestimiento :.....
Techo :..... Inst. De Luz :.....
Piso :..... Inst. De Agua :.....
Puerta :..... Desagüe :.....
Área construida..... m2 (metros cuadrados).

OBSERVACIONES: SE ESTUVO TOLANDO LA PUERTA DE LA VIVIENDA POR EL
LIBRO DE 8 MINUTOS, NINGUNA PERSONA SALIÓ

Siendo las..... horas del mismo día se dio por concluida la Inspección Ocular al predio arriba mencionado y para dar fe a dicho acto firmaron los presentes.

INTERESADO	INSPECTOR DE LA MUNICIPALIDAD
NOMBRES Y APELLIDOS:.....	NOMBRES Y APELLIDOS:.....
DNI:..... FECHA:...../...../.....	DNI:..... FECHA:...../...../.....
HORA:.....	HORA:.....
PARENTESCO:.....	
FIRMA:.....	FIRMA:.....



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS

CREADA POR LEY N° 5030 – FUNDADA EL 11-02-1925

ACTA DE INSPECCIÓN OCULAR N°..... EXP. N°.....

Siendo las 07:45 horas del día 13 de FEBRERO del año dos mil veintitres, se apersono personal de la Municipalidad Distrital de Salas (Área de Catastro) al predio urbano ubicado en el Centro Poblado "G. P. O. R. U. P. E." en la calle JUAN JOSE SALAS N°..... Mz. 6 Lt. N° B, jurisdicción del Distrito de Salas, con la finalidad de llevar a cabo una inspección ocular en el predio antes mencionado según lo solicitado con el expediente N° de fecha del mes de del año dos mil veintitres presentado por el Sr.(a)..... obtener CERTIFICADO DE POSESIÓN el cual se llevó acabo de la siguiente manera:

Estado del Predio:

Vivencia del Predio:

Medidas Perimétricas:

Por el Frente :..... Con..... metros lineales.
Por la Derecha :..... Con..... metros lineales.
Por la Izquierda :..... Con..... metros lineales.
Por el Fondo :..... Con..... metros lineales.
Área..... m2 (metros cuadrados).

CARACTERISTICAS DEL INMUEBLE

Muros :..... Revestimiento :.....
Techo :..... Inst. De Luz :.....
Piso :..... Inst. De Agua :.....
Puerta :..... Desagüe :.....
Área construida..... m2 (metros cuadrados).

OBSERVACIONES: SE ESTUVO TOLCANDO LA PUERTA DE LA VENTANA POR EL LADO DE 5 MINUTOS, NINGUNA PERSONA SALIÓ

Siendo las..... horas del mismo día se dio por concluida la Inspección Ocular al predio arriba mencionado y para dar fe a dicho acto firmaron los presentes.

INTERESADO	INSPECTOR DE LA MUNICIPALIDAD
NOMBRES Y APELLIDOS:.....	NOMBRES Y APELLIDOS:.....
DNI:..... FECHA:...../...../.....	DNI:..... FECHA:...../...../.....
HORA:.....	HORA:.....
PARENTESCO:.....	
FIRMA:.....	FIRMA:.....



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS

Creado por Ley N° 5030 - El 11 de Febrero de 1925

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

INFORME LEGAL N°10-2023-GAJ/MDS

A : ING. CESAR ELIAS AYBAR LLAUCA
Gerente de Infraestructura y gestión Territorial

DE : ABOG. JUAN PABLO MENDOZA VALENCIA
Gerente de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Evaluación del Expediente Administrativo N°6568-2022

REF. : INFORME N°2005-2022-MDS/G.I.G.T. fecha 21 DIC 2022

FECHA : 18 de enero del 2023.



1. Que, el numeral I.16 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece el principio de Privilegio de Controles Posteriores, consistente en que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la información sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.

2. Que, el artículo 32°, numeral 32.I, de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que, por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática o evaluación previa, queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema de muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado;

3. Que, el artículo 2° del D.S. N°096-2007-PCM que regula la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos por parte del Estado, establece que todos los órganos y dependencias de las entidades de la Administración Pública ante las cuales se tramitan procedimientos previstos en sus TUPAs, están obligados a comprobar mediante el sistema de muestreo la autenticidad y veracidad de las declaraciones, documentos, informaciones y traducciones presentadas por los administrados;

4. Que, mediante informe de fecha cierta, la Gerencia de Asesoría Jurídica solicita a la Gerencia de Infraestructura y Gestión Territorial, el expediente administrativo que dio origen a la Constancia de posesión domiciliaria para la factibilidad de servicios básicos N° 0128-20225-MDS/GIGT.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SALAS

Creado por Ley N° 5030 - El 11 de Febrero de 1925

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

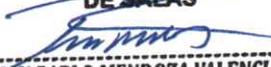
5. Que, a través del informe N° 015-2022-GIYGT/MDS de fecha 17 de enero del año 2023, informa que en razón a lo solicitado por parte de la gerencia de Asesoría Jurídica concluye; “Que no se encuentra la constancia de posesión domiciliaria N° 128-2022-MDS/GIGT y sus actuados.”.

Esta oficina de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Salas, considera

PRIMERO.- NO emitir opinión legal alguna, por ahora, respecto a la validez o no de la constancia de posesión mencionada en los numerales anteriores, pues tal verificación de la veracidad o exactitud de los documentos que formaban parte del expediente administrativo, no se encuentran (véase informe N° 015-2023-GIYGT/MDS de fecha 17/01/23), en tal razón dicha documentación sobre cuya veracidad o exactitud existe por ahora, duda razonable. Por tal motivo, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

SEGUNDO.- REMITIR la constancia de posesión a la Gerencia de Infraestructura y Gestión Territorial con la finalidad de evaluar la validez de los requisitos que exige la infra norma (TUPA) para emitir la constancia de posesión, además de la realización de los diferentes actos de administración que el caso amerita.

Atentamente,

**MUNICIPALIDAD DISTRICTAL
DE SALAS**

abog. **JUAN PABLO MENDOZA VALENCIA**
GERENTE DE SECRETARIA GENERAL
C. D. J. (e)

Anexo:

INFORME N° 015-2023-GIYGT-MDS/CEALL. fecha 17 ENERO 2022 a fojas (4)



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS

Gerencia de Infraestructura y Gestión Territorial

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

INFORME N° 015-2023-G/IGT-MDS/CEALL

AL : ANGELA MARGARITA CACERES MEZA
Encargado de área de Catastro

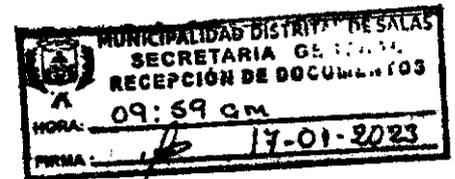
ATENCIÓN : Abog. JUAN PABLO MENDOZA VALENCIA
Secretario General

DEL : ING. CESAR ELIAS AYBAR LLAUCA
Gerente de Infraestructura y Gestión Territorial

ASUNTO : SOLICITUD DE PRESTAMOS DE EXPEDIENTE - CONSTANCIA DE POSESION
DOMICILIARIA PARA LA FACTIBILIDAD DE SERVICIOS BASICOS N°128-2022-
MDS/GIGT

REFERENCIA : INFORME N°004-2023-MDS-GIGT/C.AMCM

FECHA : Salas, 17 de enero del 2023.



Es grato dirigirme a Ud. Con la finalidad de expresarle mis cordiales saludos y a su vez manifestarle lo siguiente; que teniendo en cuenta el cambio de gestión que se ha realizado y de la falta de entrega de cargo de la gestión saliente, luego de realizar la búsqueda en el acervo documentario disponible CONCLUIAMOS que no se encuentra LA CONSTANCIA DE POSESION DOMICILIARIA N°128-2022-MDS/GIGT y sus actuados.

Sin otro particular, hago propicia, la oportunidad para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS
ING. CESAR ELIAS AYBAR LLAUCA
GERENTE DE INFRAESTRUCTURA
Y GESTION TERRITORIAL

C.c. Archivo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS
GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y GESTION TERRITORIAL
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL"

3
48
CATASTRO

INFORME N° 0004 - 2023 - MDS - GIGT/C-AMGM

PARA : ING. CESAR ELIAS AYBAR LLAUCA
GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y GESTION TERRITORIAL
DE : ANGELA MARGARITA CACERES MEZA
ENCARGADO DE AREA DE CATASTRO
REFERENCIA : a) INFORME N° 006-2023-MDS/SG de fecha 13/01/2023
ASUNTO : SOLICITA PRESTAMO DE EXPEDIENTE - CONSTANCIA DE
POSESION DOMICILIARIA PARA LA FACTIBILIDAD DE SERVICIOS
BÁSICOS N° 128-2022-MDS/GIGT
FECHA : Salas, 16 de Enero del 2023

Mediante el presente me dirijo a usted, a fin de saludarlo y al mismo tiempo informarle sobre el documento en referencia, presentado por el Gerente de Secretaría General, quien *solicita*: "se nos dé en calidad de préstamo el expediente original que dio origen a la CONSTANCIA DE POSESION DOMICILIARIA N° 0128-2022-MDS/GIGT de fecha 16 de diciembre 2022".

De acuerdo a lo solicitado, esta oficina OPINA:

- a) La CONSTANCIA DE POSESION DOMICILIARIA PARA LA FACTIBILIDAD DE SERVICIOS BASICOS N° 0128-2022-MDS/GIGT de fecha 16-12-2022 y los documentos que dieron origen a dicho trámite, fue emitida por la GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y GESTION TERRITORIAL.

Por lo anterior expuesto y dar cumplimiento, SUGIERO a su despacho realizar la búsqueda de la CONSTANCIA DE POSESION DOMICILIARIA N° 0128-2022-MDS/GIGT y sus actuados, a fin de sea remitido en calidad de préstamo a la Gerencia de Secretaría General.

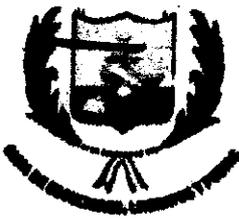
Es todo cuanto informo para fines correspondientes.

Atentamente;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS

ANGELA MARGARITA CACERES MEZA
ENCARGADO DEL AREA DE CATASTRO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA RECEPCION DE DOCUMENTOS	
16 ENE 2023	
HORA	9:50
FOLIO	FIRMA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS

Creado por Ley N° 6030 - El 11 de Febrero de 1925

INFORME N° 006-2023-MDS/SG

A : Ing. VÍCTOR DANILLO CÁCERES QUINTANILLA
Gerente de Infraestructura y Gestión Territorial

DE : Abog. JUAN PABLO MENDOZA VALENCIA
Secretario General

ASUNTO : Solicito Préstamo de Expediente

FECHA : Salas, 13 de enero 2023

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS
GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA
RECEPCION DE DOCUMENTOS

13/01/2023

HORA: 14:25 FIRMA: [Firma]

FOLIO: 1

Me es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, así mismo solicitarle se nos dé en calidad de préstamo el expediente original que dio origen a la constancia de posesión domiciliaria N° 0128-2022-MDS/GGIT de fecha 16 de diciembre 2022.

De lo antes descrito, remito copia de la constancia de posesión en mención, a fin que se me atienda con lo solicitado, a fin de poder atender al administrado.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SALAS

[Firma]

Abog. JUAN PABLO MENDOZA VALENCIA
GERENTE DE SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS
GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA - CATASTRAL

RECIBIDO

13/01/2023

HORA: 7:50 PM FOLIOS: 1



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS
 Creado por Ley N° 4030 - EL 11 de Febrero de 1928
 "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

State of Expediente N° 00220-2022 de fecha anterior, 26 de noviembre del 2022.

Presentado por JAZMIN NAYEL HUAYANCA CARDENAS identificada con DNI N° 76877820, quien solicita la CONSTANCIA DE POSESION del terreno ubicado en AV. JUAN JOSE SALAS Mz. G LOTE 06 del distrito de SALAS, Provincia y Departamento de ICA.

La Gerencia de Infraestructura y Gestión Territorial de la Municipalidad Distrital de Salas, otorga:

CONSTANCIA DE POSESIÓN DOMICILIARIA
 PARA LA FACILIDAD DE SERVICIOS BÁSICOS
 N° 0126-2022-MDS/GIGT

A favor JAZMIN NAYEL HUAYANCA CARDENAS identificada(a) con DNI N° 76877820, quien solicita la CONSTANCIA DE POSESION del terreno ubicado en AV. JUAN JOSE SALAS Mz. G LOTE 06, distrito de SALAS, Provincia y Departamento de ICA, con las siguientes medidas perimétricas:

- Por el Frente: Colinda con la Panamericana Sur, con 5.67 ml.
- Por la Derecha: Colinda con los Lotes 16, 15, 14, 9, con 42.57 ml.
- Por el Izquierda: Colinda con los Lotes 17, 7A, 7, con 48.91 ml.
- Por el Fondo: Colinda con la Calle Municipalidad, con 1.89 ml.

Área Terreno: 181.10 m² Perímetro: 99.34 ml.

Se otorga el presente Certificado de Posesión exclusivamente para el otorgamiento de la Facilidad de Servicios Básicos que se refiere el Artículo 24° de la Ley N° 28687, - "Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos" y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 0017-2006-VIVIENDA, el mismo que no constituye reconocimiento alguno que afecte el derecho de propiedad de su titular.

Esta Constancia de Posesión, quedara NULO DE PLENO DERECHO, en caso de existir algún problema Administrativo y/o legal.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS

DIG. GERENTE DE INFRAESTRUCTURA Y GESTIÓN TERRITORIAL

Salas, 16 de Diciembre del 2022.

Jazmin Nayeli Huayanca Cardenas

76877820



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS
Creado por Ley N° 5030 - EL 11 de Febrero de 1925
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Visto el Expediente N° 06960-2022 de Fecha: miércoles, 25 de noviembre del 2022.

Presentado por JAZMIN NAYELI HUAYANCA CARDENAS identificado(a) con DNI N° 76877820, quien solicita la CONSTANCIA DE POSESION del terreno ubicado en AV. JUAN JOSE SALAS Mz. G LOTE 08 del distrito de SALAS, Provincia y Departamento de ICA

La Gerencia de Infraestructura y Gestión Territorial de la
Municipalidad Distrital de Salas, otorga:

CONSTANCIA DE POSESIÓN DOMICILIARIA
PARA LA FACTIBILIDAD DE SERVICIOS BÁSICOS
N° 0128-2022-MDS/GIGT

A favor JAZMIN NAYELI HUAYANCA CARDENAS identificado(a) con DNI N° 76877820, quien solicita la CONSTANCIA DE POSESION del terreno ubicado en AV. JUAN JOSE SALAS Mz. G LOTE 08, distrito de SALAS, Provincia y Departamento de ICA, con las siguientes medidas perimétricas:

- Por el Frente: Colinda con la Panamericana Sur, con 5.67 ml.
- Por la Derecha: Colinda con los Lotes 16,15,14,9, con 42.87 ml.
- Por el Izquierda: Colinda con los Lotes 17,7A,7, con 48.91 ml.
- Por el Fondo: Colinda con la Calle Municipalidad, con 1.89 ml.

Área Terreno: 181.10 m² Perímetro: 99.34 ml.

Se otorga el presente Certificado de Posesión exclusivamente para el otorgamiento de la Factibilidad de Servicios Básicos que se refiere el Artículo 24° de la Ley N° 28687, - "Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos" y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 0017-2006-VIVIENDA, el mismo que no constituye reconocimiento alguno que afecte el derechos de propiedad de su titular.

Esta Constancia de Posesión, quedara NULO DE PLENO DERECHO, en caso de existir algún problema Administrativo y/o legal.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS

ING JUAN ANTONIO CHACALTANA MEDINA
GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y
GESTION TERRITORIAL

Salas, 16 de Diciembre del 2022.

Jazmin Nayeli Huayanca Cardenas
Jazmin Nayeli Huayanca Cardenas

76877820



44 2

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS

Creado por Ley N° 5030 - EL 11 de Febrero de 1926
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Visto el Expediente N° 00980-2022 de Fecha: miércoles, 26 de noviembre del 2022.

Presentado por JAZMIN NAYELI HUAYANCA CARDENAS identificado(a) con DNI N° 76877820, quien solicita la CONSTANCIA DE POSESION del terreno ubicado en AV. JUAN JOSE SALAS Mz. G LOTE 08 del distrito de SALAS, Provincia y Departamento de ICA

La Gerencia de Infraestructura y Gestión Territorial de la Municipalidad Distrital de Salas, otorga:

CONSTANCIA DE POSESIÓN DOMICILIARIA PARA LA FACTIBILIDAD DE SERVICIOS BÁSICOS N° 0128-2022-MDS/GIGT

A favor JAZMIN NAYELI HUAYANCA CARDENAS identificado(a) con DNI N° 76877820, quien solicita la CONSTANCIA DE POSESION del terreno ubicado en AV. JUAN JOSE SALAS Mz. G LOTE 08, distrito de SALAS, Provincia y Departamento de ICA, con las siguientes medidas perimétricas:

- Por el Frente: Colinda con la Panamericana Sur, con 5.67 ml.
- Por la Derecha: Colinda con los Lotes 16,15,14,9, con 42.87 ml.
- Por el izquierda: Colinda con los Lotes 17,7A,7, con 48.91 ml.
- Por el Fondo: Colinda con la Calle Municipalidad, con 1.89 ml.

Área Terreno: 181.10 m² Perímetro: 99.34 ml.

Se otorga el presente Certificado de Posesión exclusivamente para el otorgamiento de la Factibilidad de Servicios Básicos que se refiere el Artículo 24° de la Ley N° 28687, - "Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos" y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 0017-2006-VIVIENDA, el mismo que no constituye reconocimiento alguno que afecte el derechos de propiedad de su titular.

Esta Constancia de Posesión, quedara NULO DE PLENO DERECHO, en caso de existir algún problema Administrativo y/o legal.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS

ING. JUAN ANTONIO CHACALTANA MEDINA
GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y
GESTIÓN TERRITORIAL

Salas, 16 de Diciembre del 2022.

Jazmin Nayeli Huayanca Cardenas
Jazmin Nayeli Huayanca Cardenas
76877820



REPUBLICAN OFFICE OF THE
SECRETARY OF THE ARMY
WASHINGTON, D.C.

MEMORANDUM FOR THE SECRETARY

DATE: [Illegible]
TO: [Illegible]
FROM: [Illegible]

SUBJECT: [Illegible]

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS
GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y GESTIÓN TERRITORIAL
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Salas, 16 de Diciembre del 2022

CARTA N° 0285-2022/GIGT/MDS

Señor(es):
JAZMIN NAYELI HUAYANCA CARDENAS
LEON ARECHUA PSJE FUENTES #316

ASUNTO : RESPUESTA A SOLICITUD SOBRE CONSTANCIA DE POSESION

REFERENCIA : a) EXP. N° 6960-2022, do fecha 25/11/2022

Mediante la presente y en mi calidad de Gerente de Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Salas, reciba un cordial saludo de mi parte, la razón de la presente es para comunicarle lo siguiente:

Con fecha 06/12/2022. Se realizó la inspección ocular del predio materia de trámite, generando en dicho momento un Acta de Inspección Ocular, siendo suscrita por el solicitante y el inspector.

"De acuerdo al Acta de Inspección: "El predio en mención no cuenta con servicios básicos, según muestran las fotos de la inspección ocular en el panel fotográfico".

En ese sentido, y en conformidad a la verificación in situ del predio, esta GERENCIA DECLARA PROCEDENTE lo solicitado por la Sra. JAZMIN NAYELI HUAYANCA CARDENAS identificado con DNI 76877820, sobre CONSTANCIA DE POSESION para el predio ubicado en la AV. JUAN JOSE SALAS del CENTRO POBLADO GUADALUPE del distrito de Salas, Provincia y Departamento de Ica;

Atentamente;

Adjunto:

• 3 juegos de Constancia N° 128

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS
ING. JUAN ANTONIO ENRIQUETA
GERENTE DE INFRAESTRUCTURA Y GESTIÓN TERRITORIAL

Jazmin Nayeli Huayanca Cardenas



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS
GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y GESTION TERRITORIAL
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



POSESIONARIO: JAZMIN NAYELI HUAYANCA CARDENAS

DIRECCION: CC.PP. GUADALUPE Mz. G LOTE 8

DESCRIPCION: El día 06 de DICIEMBRE del 2022 se apersono en el predio un representante de la oficina de catastro de la Municipalidad Distrital de Salas en donde hizo la inspección ocular del predio.

El predio se encuentra ubicado en el CC.PP. GUADALUPE Mz. G LOTE 08 del distrito de Salas provincia y departamento de Ica, el cual se encuentra construido con material convencional como Concreto y madera.

NO CUENTA CON MEDIDOR



VISTA FRONTAL



INTERIOR

37 9 04

Zona Registral N° 21 Sede Ica

CERTIFICADO LITERAL

CENTRO POBLADO GUADALUPE MZ G LOTE 4
P87029245
DPTO. ICA PROV. ICA DIST. SALAS

Situación: NO CANDIGRAV

Estado: PARTIDA ACTIVA

Antecedente Registral : P87029030

CONDICIÓN DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL S/D

Medidas y Colindancias Actuales :

TERRENO	Área: 181.1000 M2	
LINDEROS	MEDIDAS	COLINDANCIA
Frente	5.6700 ML	PANAMERICANA SUR
Derecho	ML	LOTE 16,15,14,9
1	14.8700 ML	
2	6.3500 ML	
3	6.0900 ML	
4	16.5700 ML	
Esquela	ML	LOTE 17,7A,7
1	19.2300 ML	
3	5.0000 ML	
4	7.8000 ML	
5	0.4000 ML	
6	11.4800 ML	
Fondo	1.8900 ML	CA. MUNICIPALIDAD

Asiento(s) Registral(es) :

PREDIOS :

- 1 INSCRIPCIÓN DE PLANO DE TRAZADO Y LOTIZACIÓN
Asiento de Presentación Nro. 2000-07000729 del 22/01/2000 a horas 11:01:01
Registrador Público VILLANUEVA RIVERA, VICTOR RAUL
Fecha de Inscripción 15/02/2000 AS 00001
- 2 MODIFICACIÓN DE PLANO DE TRAZADO Y LOTIZACIÓN
Asiento de Presentación Nro. 2020-00633549 del 10/03/2020 a horas 10:01:49
Registrador Público HUAMANÍ SERVELLON, MEJVIS PAMELA
Fecha de Inscripción 09/07/2020 AS 00002

Expediente(s) / Título(s) en Trámite :

No existe(n) título(s) pendiente(s).

1) Registrador que suscribe deja constancia que la información transcrita en 3 página(s) corresponde literalmente al contenido de la partida registral que corre en los archivos de este registro.
Se expide el presente certificado a las 11:34:50 horas del día 8 de Noviembre del 2022.

[Handwritten Signature]
Luz Verónica Cuchó
Cajera

Publicidad N° : 2022-0843008
Fecha: 08/11/2022 11:34:48

Derechos: S/ 22.00 Cajero: CANALES CUCHO, LUZ VERONICA

CERTIFICADO LITERAL

CENTRO POBLADO GUADALUPE MZ O LOTE B
P07029745
DPTO. ICA PROV. ICA DIST. SALAS

Estado PARTIDA ACTIVA

Situación: NO CARGO/GRAV

Antecedente Registral: P07029630

Inscripción: INSC. PLANO DE TRAZADO Y LOTIZ

Plano: CENTRO POBLADO GUADALUPE
Ubicación: 110109

MEDIDAS DEL LOTE SEGUN PLANO DE TRAZADO Y LOTIZACION (ACTUAL)

Area	Plano	Lado	Frente	Fondo	Derecha	Requerida
221.100		01	5.600	1.890	11.870	25.100
		02	0.000	0.000	12.430	0.100
		03	0.000	0.000	15.570	2.000
		04	0.000	0.000	0.000	4.650
		05	0.000	0.000	0.000	15.610

SOBRE EL LOTE INSCRITO EN ESTA PARTIDA POR RESOLUCION N°002-COFOPRI-ICA-2000 DE FECHA 12/01/00 SE HA APROBADO LA INSCRIPCION DEL PLANO DE TRAZADO Y LOTIZACION DEL CENTRO POBLADO GUADALUPE, UBICADO EN EL DISTRITO DE SALAS, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA, MODIFICANDO SEGUN CORRESPONDA, LAS MEDIDAS DE LOS LOTES CON DERECHO INSCRITO.

Asiento de presentación N° 07A0000729 del 22/01/2000 a horas 11:01:01
Registrador VILLANUEVA RIVERA VICTOR RAUL.
Fecha de inscripción 15/02/2000.


VICTOR RAUL VILLANUEVA RIVERA
Registrador Público de
CANTON PUNTA SALAS

34 12
07

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS

Gerencia de Infraestructura y Gestión Territorial
"CENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Salas, 19 de abril del 2021

N.º 0073-2021/GIGT/MDS

Señor(es):
CARMEN CECILIA, CARDENAS MAMANI
AV. JUAN JOSE SALAS N.º 430

ASUNTO : RESPUESTA A SOLICITUD DE CONSTANCIA DE POSESION PARA FINES DE SERVICIOS BASICOS

REFERENCIA : H.T. N.º 3368-2020

Mediante la presente y en mi calidad de Gerente de Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Salas, reciba un cordial saludo de mi parte, la razón de la presente es para comunicarle lo siguiente:

Que, según lo establecido en el Artículo 10º de la Ordenanza Municipal N.º 0015-2020-MDS/C de fecha 07-08-2020, que señala "no se otorgarán Constancias de Posesión a los predios en los que exista proceso judicial en trámite en el cual se esté discutiendo la propiedad o la posesión del inmueble materia de la solicitud de constancia de posesión;" por consiguiente esta GERENCIA considera **IMPROCEDENTE** la solicitud de **CONSTANCIA DE POSESION PARA FINES DE SERVICIOS BASICOS** ingresada con H.T. N.º 3368-2020 de fecha 25-11-2020 promovido por la Sra. CARMEN CECILIA CARDENAS MAMANI, al advertir que en dicho inmueble existe un LITIGIO.

Se procede a archivar el EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N.º 3368-2020.

Sin otro en particular me despido de Ud. Aprovechando la ocasión para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

ATENTAMENTE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS
G. KELLY NAYU SOTO PEREZ
GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y
GESTION TERRITORIAL

33 13



CONSTANCIA VIVENCIA
(Art. 15 R.A. 341-2014-CE-PJ)

LA JUEZ DE PAZ DEL DISTRITO DE SALAS GUADALUPE, de la Provincia y Departamento de Ica, quien al final suscribe a falta de Notario en esta localidad, deja:

CONSTANCIA

De que actualmente la señora: **JAZMIN NAYELI HUAYANCA CARDENAS**, identificada con DNI: **76877820**, domicilia en **Av. Juan José Salas N° 430 del Distrito de Salas Guadalupe**, de lo que DOY FE, luego de haberlo verificado personalmente.

La presente **CONSTANCIA** se otorga a solicitud de la interesada, donde manifiesta que solicita dicha constancia para trámites ante **Electro Dunas y Emapa Salas**, y se anota en el libro notarial de este **JUZGADO DE PAZ**.

SALAS, 24 de FEBRERO de 2022



[Handwritten signature]
Juzga Rosa Medina Ortiz
JUEZ DE PAZ
DISTRITO SALAS GUADALUPE

LEGALIZACION A LA FUENTE

... la demanda por resolución N° 13 (página 334-335), y cumplido con not...
... por escrito de la página 338-345, formuló las siguientes excepciones:
i) excepción de representación defectuosa o insuficiente del demandante; ii) excepción de capacidad del demandante; iii) excepción de falta de legitimidad para obrar del demandante; iv) excepción de incapacidad del demandante con respecto a la co-demandante Carmen Escate Chia de Palacios; así como cumplió con absolver la demanda, fundamentando:

- a) La demandante Carmen Aurora Escate de Palacios, se atribuyó capacidad y facultades personales y a beneficio propio que no le correspondía para celebrar el contrato de arrendamiento aludido, ya que jamás contó con autorización expresa y tácita en su favor por parte de sus hermanos Luis Pedro, Julio Sixto, Dora María y Jesús Aldo Escate. Tampoco exhibió ni protocolizó el derecho que le asiste mediante una sucesión intestada por parte de sus causantes Jesús Aldo y Dora María Escate Chia, por lo que dicho contrato de arrendamiento de fecha 30 de agosto de 2019, es un documento que no reviste asidero por ser defectuoso y nulo de puro derecho.
- b) Los demandantes están pretendiendo desalojo por resolución de contrato de arrendamiento por causal de falta de pago, la misma que crea conflicto con respecto a la predictibilidad de las decisiones judiciales conforme al IV pleno casatorio civil pleno jurisdiccional civil de 2017, ya que la demanda la han configurada primero como resolución de contrato y como una de falta de pago, sin considerar que existe un contrato a plazo determinado, al no haber cumplido con los arriendos como le han requerido por carta notarial, convirtiéndolo a la arrendataria en un poseedor precario.
- c) Los demandantes no han demostrado ser propietarios del inmueble materia de desalojo, embargo reclaman que se desocupe la vivienda, empero no tienen título de propiedad, dejando constancia que la recurrente firmó dicho contrato a exigencia, y mala fe de parte de la arrendadora, cuando sabe que sus padres Carmen Cecilia Cardenas Mamani y Juan Antonio Huayanca Chacaltana son posesionarios públicos, pacíficos, directos y personales desde el año 2013-2014.

1.3.- Se ha cumplido con el acto de la Audiencia Única (de forma virtual), en la fecha programada, autos, en la que se declaró saneado el proceso, previa pronunciamiento de las excepciones formuladas por la demanda, declarando infundadas todas ellas, fijándose los puntos controvertidos, admitiéndose los medios probatorios pertinentes y actuando los medios de prueba correspondientes; quedando el proceso expedito para emitir sentencia.

SEGUNDO: CONSIDERACIONES NORMATIVAS. -

- 2.1.- El artículo 196° del Código Procesal Civil, que establece que salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien contradice alegando nuevos hechos. Y el artículo 197° del citado Código, conforme al cual todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando una apreciación razonada; sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.
- 2.2.- Sujetos activo y pasivo en el desalojo.- El artículo 586° del Código Procesal Civil, señala que pueden demandar: el propietario, el arrendador, el administrador y todo aquel que, salvo

17/16
29

que por carta notarial de fecha 15 de octubre de 2019 (página 110-111),
Carmen Aurora Escate Chua, Julio Castro Escate Chua y Eric Pedro Escate
Chua, demandados, la resolución del contrato de arrendamiento antes referido,
al amparo del artículo 1430° del Código Civil, por la falta del pago del primer mes de
arriendo del 08 de setiembre al 08 de octubre de 2019, invocando la cláusula décimo tercera
del contrato de arrendamiento sobre la resolución del contrato por incumplimiento de las
obligaciones a que se refiere el artículo 1697° del Código Civil

- c) Al respecto, el IV Pleno Casatorio de la Corte Suprema de Justicia de la República, dopo establecido como doctrina jurisprudencial vinculante, que en caso de que la resolución de contrato se haya producido como consecuencia de la aplicación de una cláusula resolutoria expresa (art. 1430° del C.C.) la Corte reitera que el análisis del juez deberá limitarse a atender a los aspectos formales de dicha resolución, es decir: i) lo primero que deberá constatar el juez es que en el contrato que se ha resuelto se haya incorporado una cláusula resolutoria expresa, ii) luego el juez deberá constatar que la cláusula haya sido debidamente redactada, estableciéndose con precisión la obligación cuyo incumplimiento genera la resolución del contrato, iii) finalmente, el juez deberá confirmar que, en la carta resolutoria, la obligación cuyo incumplimiento fue invocado para resolver el contrato coincida con la obligación que, según la cláusula resolutoria activaba el mecanismo resolutorio
- d) Así tenemos, que en el fundamento de hechos primero de la demanda (página 47 y siguientes), que la renta mensual ha debido de ser pagada el primer día útil de cada mes, conforme la cláusula cuarta del contrato, sin embargo, visto el contrato de arrendamiento que está en la página 307-309, de su cláusula cuarta no precisa más que la contraprestación del arriendo será una merced conductiva de S/. 1,200.00 en forma mensual y adelantada, es decir no indica "el primer día útil de cada mes" como plazo o periodo de pago, tal como se aprecia en la siguiente:

CUARTO.- Las partes acuerdan que el monto de la merced conductiva que pagara LA ARRENDATARIA a favor de LA ARRENDADORA por la contraprestación del uso del bien ascende a la suma de S/ 1,200.00 (Mil doscientos y 00/100 sol.) en forma mensual y adelantada suma que será cancelada en efectivo en la forma y oportunidad a que se refiere.

- e) Ahora, en la cláusula resolutoria del contrato (cláusula décimo segundo), por ningún modo establece de forma expresa y precisa la obligación cuyo incumplimiento generaría la resolución del contrato, siendo una cláusula genérica, como se constata:

CLAUSULA RESOLUTORIA EXPRESA
DECIMO SEGUNDO.- El incumplimiento de la obligación establecida constituirá causal de resolución del presente contrato, al amparo del Artículo 1430 del Código Civil. En consecuencia, la resolución se producirá de pleno derecho cuando LA ARRENDADORA comunique vía carta notarial a EL ARRENDATARIO que quiere valerse de esta cláusula.

- f) En la cláusula "DECIMO TERCERA" del contrato de arrendamiento, se ha convenido que el referido contrato solo puede ser resuelto cuando se incurra en las cláusulas señaladas en el artículo 1697° del Código Civil, como se aprecia de la siguiente:

18
28



RESOLVO: Ambas partes acuerdan que el presente contrato, sobre el cual se suscribió en las cláusulas, señaladas en el Artículo 1697 del Código Civil y demás normas conexas, para cuyos efectos se proceden con arreglo a ley.

Que los demandantes al cursar la carta notarial de resolución de contrato con fecha 15 de octubre de 2019 (página 310-311), introducen como incumplimiento que genera la resolución del contrato el hecho de "no haber cumplido con el pago de la obligación contractual de arrendo de pagar la primera merced conductiva ascendente a la suma de S/ 1,200.00 que empezara a regir del 08 de setiembre de 2019 con vencimiento el 08 de octubre de 2019", resaltando que este incumplimiento es el que se ha incumplido conforme el artículo 1697 numeral 5 del Código Civil, sobre que "el contrato de arrendamiento puede resolverse, si el arrendatario no cumplen cualesquiera de sus obligaciones", una vez más, es un modo genérico y no preciso, con la cual no se habría realizado de forma válida la resolución de contrato que se pretendía hacer valer al amparo del artículo 1430 del Código Civil, no estando así identificado de forma expresa y precisa la obligación materia de incumplimiento, para luego ser invocada, ya que la cláusula de resolución expresa es una genérica y no precisa.

e) Ante tal situación, estamos si bien ante un contrato con plazo de vencimiento al 08 de setiembre de 2020, conforme su cláusula quinta, estando la demandada en uso del bien arrendado, pues viene operando la continuación del arrendamiento -de duración determinada-, como lo regula el artículo 1700 del Código Civil, por lo que la pretensión principal debe ser desestimada.

3.2.- En cuanto al segundo y tercer punto controvertido (fijado en acto de audiencia única), estando que la pretensión principal no ha sido amparada, las accesorias tampoco son amparadas.

CUARTO: DECISIÓN. -

Por estas razones, en aplicación de las normas citadas y los hechos probados, en uso del criterio de conciencia que autoriza la Ley e impartiendo Justicia a nombre de la Nación; RESUELVO:

4.1.- Declaro **INFUNDADA** la demanda interpuesta por **JULIO SIXTO ESCATE CHIA, LUIS PEDRO ESCATE CHIA y CARMEN AURORA ESCATE DE PALACIOS** (apersonado al proceso Elizabeth Verónica Palacios Escate, como sucesora) sobre **DESALOJO POR RESOLUCION DE CONTRATO POR FALTA DE PAGO DE RENTAS**, contra **JAZMIN NAYELY HUAYANCA CARDENAS**.

4.2.- Consentida o ejecutoriada que sea, archive. - Notifíquese. -

19
27

LETRADO - Sede Central
00466-2020-0-1401-JR-CI-01
DESALOJO
CHALCO INCA IVAN ALEJANDRO
CAROL JANET AZULA GARCIA
HUAYANCA CARDENAS, JAZMIN NAYEN
ESTALIN CARDENAS ESCATE
ESCATE DE PALACIOS, CARMEN AURORA
ESCATE CHIA, JULIO SIXTO
ESCATE CHIA, LUIS PEDRO
ELIZABETH VERONICA PALACIOS ESCATE
STALIN CARDENAS ESCATE

DEMANDADO
DEMANDANTE

Resolución Nro.30
Ica, veintisiete de octubre
Del dos mil veintidós

AUTOS Y VISTOS; Dado cuenta, y, **CONSIDERANDO:**

Primero: Que, por Resolución N°29 se declara **INADMISIBLE** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, **CONCEDIÉNDOSELE** el plazo de **TRES DIAS** para que cumpla con subsanar la omisión

Segundo: Que habiendo vencido el plazo concedido, y habiendo efectivo el apercibimiento de ley, se tenga por no presentada la apelación.

Por tales fundamentos y en aplicación del artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Civil: **SE RESUELVE:**

Primero: **TENER POR NO PRESENTADO** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la Resolución N°26, en consecuencia **DECLARESE** consentida la misma

Segundo: No habiendo sido materia de **IMPUGNACION** la Sentencia, **DECLARESE** consentida la misma en todos sus extremos.

Tercero: **consecuentemente ARHIVASE EL PROCESO-**



ElectroDunas

Panamericana Sur S/A. Km. 300.5 La Angostura Ica
RUC 201051E5400
www.electrodunas.com

NIS

700010787

26
26

Recibo Nro. S001 - 31805405
CARMEN AURORA ESCATE DE PALACIO
MZNA V Nro. Puerta 10 , Cercado Guadalupe , SALAS

Vencimiento de Contrato : 17/10/2021
Período de Facturación : 03/2021
Fecha de Emisión : 06/04/2021
Vencimiento de pago : 21/04/2021

Medidor: 14055398 HEXING
R:13 - t: 1192 Hoja 01

Datos del Suministro

Domicilio: CL JUAN JOSE SALAS Nro. Lote 430 . Sin Barrio
Cercado Guadalupe , SALAS
Acceso: CA. RIMAC V-10

Sistema Eléctrico ICA
Sector Típico 2
Tarifa BT5B Residencial
Tensión Baja 220 V
Pot.Cont.(Kw) 3

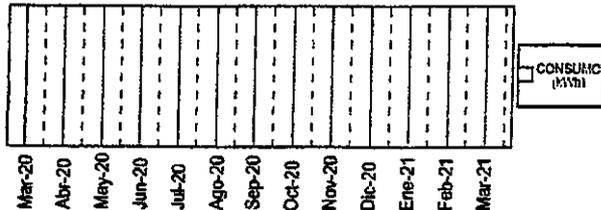
Medidor: 14055398 HEXING
Tipo de Medidor: Electrónico 2 Hilos
Tipo de Conexión: C1.1 Monofásico - Aéreo

Periodo de Consumo: 01/03/2021 - 30/03/2021

Tipo de Consumo	Lec. Ant.	Lect. Act.	Cte.	Consumo
Energía Activa	12309	12309	1.00	0

Concepto de Facturación

Descripción	Importe
Cargo Fijo Mensual	3.28
Interés Compensatorio	0.05
Alumbrado Público	0.44
Mantenimiento y Reposición	1.17
SUBTOTAL	4.94
I.G.V.18.00 %	0.89
Interés Moratorio	0.01
TOTAL DEL MES	5.84
Redondeo Anterior	0.05
Redondeo Actual	-0.09
Deuda anterior 2 meses	11.50



TOTAL A PAGAR S/ *****17.30

Información Complementaria

Comunicamos a nuestros clientes en cumplimiento al procedimiento de Contraste de Medidores, aprobado mediante RCD N° 227-2013 OS/CD, iniciaremos la campaña de "Reemplazo de medidores" correspondiente al primer semestre 2021, siendo la empresa CANTALOC el responsable de los cambios de medidor, los costos de mano de obra y equipo nuevo serán asumidos por ELECTRO DUNAS. Usted no debe realizar pago alguno al personal técnico que realice los trabajos.

UNICO AVISO DE SUSPENSION : Estimado Cliente, al día de emisión de esta factura no consta en nuestros registros el pago de las facturas detalladas en este talón. De no registrarse su pago hasta el 22/04/2021 procederemos a la suspensión del suministro. Si canceló la deuda desestime este aviso.

Periodo	Importe S/
01/2021	5.70
02/2021	5.80

Consumo Histórico en Soles	
Feb-21 : S/	5.80
Ene-21 : S/	5.70

TOTAL A PAGAR S/ *****17.30

Periodo Facturado Fecha de Vencimiento

Recibo Nro. 31805405



CHIA DE ESCATE ROSA

Direc: AV. JUAN JOSE SALAS Nro. 420

RUC: DNI:

Actividad: [NO DEFINIDO]

Nº Rec : 0001 - 122609

Cód. Catas.:

Refer.:

Nro. Contrato:

Urb:

Código: 10103380

Ruta: 128

Sacu.: 1

Ciclo: 001

Facturación: ABRIL-2014

682

Servicios Prestados:

-Servicio de Agua y Desague

- Uni.Uso:1 Domestico

Agua Potable S/

10.81

Desague S/

4.86

PROMEDIO m³ 20

Consumo Fac m³ 20

Igv

2.82

-Horario de Suministro:

Abst. 00:00 a 23:59

Tipo Consumo: ASIGNADO

Mes Consumo: MARZO-2014

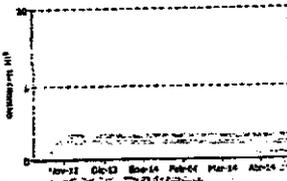
Redondeo Anterior

-0.04

Redondeo Actual

0.05

Estadística de consumo en m³



Total Mes S/:

18.50

MEDIDOR

Número:

Fecha Inst:

Fecha Bajas:

Saldo Deuda 8 Mes(es)

148.00

VENCIDO !!!

TOTAL S/.

****166.50

SERVICIO DE AGUA Y DESAGUE

Facturación: ABRIL - 2014

AF 10.81
ALC 4.86

Usuario:
1 Dom

Catva:



Fecha Emisión:

Igv 2.82

Nº DE RECIBO

0001 - 122609

Código: 10103380

RA: -0.04
RAC 0.05

10103380201404

VENDEDOR

CHIA DE ESCATE ROSA

TOTAL A PAGAR

S/ . ****166.50

Ciclo: 001

Saldo 148.00

DOCUMENTO VALORADO

Nº 0013998

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS

SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS PROVINCIA DE ICA

Yo Clazmín Nayeli Huayanca Cárdenas identificado con DNI LE N° 76877826 R.U.C. N° _____

Señalando domicilio en Av. Chocoma Salas N° 430 ante Ud. respetuosamente me presento y digo

que, previo al referido procedimiento Administrativo, y a la diligencia de Inspección Ocular in situ, vengo a solicitar se me expida una "Constancia de Posesión" sobre mi Predio - Vivienda Familiar, ubicado en la Mz "G" lote 08 del Cercado de Guadalupe, Posesor que tengo por más de 08 años continuos.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS
RECEPCION DE DOCUMENTOS
08 NOV 2022
19:18

Por lo tanto:

Solicito a Ud. Acceder a mi petición por ser de justicia

Anexos: - Copia Integral del Predio - Carta N° 0078-2021 - Constancia de Vivencia - Informe Legal N° 175-2021 MDS - DNI E - Sentencia - Resolución de Archívamiento

Salas; 08 de Noviembre del 2022

FIRMA DEL SOLICITANTE

D.N.I. N° _____

RECIBIDO
08 NOV. 2022
6557
12:23 pm

25

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS

Organismo de Infraestructura y Desarrollo Territorial
"AÑO DE DESEMPEÑO DEL PERSONAL POR ALCANCE DE SERVICIOS"

Salas, 17 de Julio del 2021

CARTA N° 0070 2021/JULIO/MDS

Destinatario:
GARMEN GECILIA, CARDENAS MAMANI
AV. JUAN JOSE SALAS N° 430

ASUNTO : IMPROCEDENCIA A SOLICITUD DE CONSTANCIA DE POSESION PARA FINES DE SERVICIOS BASICOS

REFERENCIA : H.T. N° 3368-2020

Mediante la presente y en mi calidad de Gerente de Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Salas, recibiendo en consideración el asunto de mi parte, la razón de la presente es para comunicarle lo siguiente:

Que, según lo establecido en el Artículo 10° de la Ordenanza Municipal N° 0015-2020-MDS/C de fecha 07/08/2020, que establece "no se otorgará Constancias de Posesión a los predios en los que exista proceso judicial en trámite en el cual se esté discutiendo la propiedad o la posesión del inmueble motivo de la solicitud de constancia de posesión;" por consiguiente toda GESTIÓN conlleva **IMPROCEDENTE** la **solicitud de CONSTANCIA DE POSESION PARA FINES DE SERVICIOS BASICOS** ingresada con H.T. N° 3368-2020 de fecha 25/11/2020 promovido por la Sra. GARMEN GECILIA CARDENAS MAMANI, al advertir que en dicho inmueble **existe un LITIGIO**.

Se procede a archivar el EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 3368-2020.

Sin otro en particular me despido de Ud. Aprovechando la ocasión para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

ATENTAMENTE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS
IG. KEKEC NAVI BOTO PEREZ
GERENTE DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL

CERTIFICADO LITERAL

CENTRO POBLADO GUADALUPE NO. 6 LOTE 8
MOTECUZA
DPTO. YCA. PROV. YCA-DIST. SALA'

Zona Registral N° 01 - Motecuzá

Una vivienda

Situación: NO CARGORAY

Estado: PACTADA/ACTIVA

Antecedente Registral: 10022803

Procedimiento Actualizado
COMISION DE FORMALIZACION DE LA PROPIEDAD INFORMAL S/D

Medidas y Dimensiones Actuales:

TERRENO	Área: 181.1000 M2	COLINDANCIA
LINDEROS	MEDIDAS	PROXIMIDAD SUR
Fronte	5.6700 ML	
Derecho	ML	LOTE 26, 25, 24, 5
1	14.8700 ML	
2	6.3500 ML	
3	6.5800 ML	
4	15.5700 ML	
Inquiete	ML	LOTE 17, 7A, 7
1	19.2300 ML	
3	5.0000 ML	
4	7.8000 ML	
6	0.4000 ML	
9	16.4900 ML	
Fondo	1.8900 ML	CA. MUNICIPALIDAD

Asiento(s) Registral(es):

PREDIOS

- 1 INSCRIPCION DE PLANO DE TRAZADO Y LOTIZACION
Asiento de Presentación Nro. 2009-07000729 del 22/01/2009 a horas 11:01:01
Registrador Público VILLANUEVA RIVERA, VICTOR RAUL
Fecha de Inscripción 15/02/2009 AS 100001
- 2 MODIFICACION DE PLANO DE TRAZADO Y LOTIZACION
Asiento de Presentación Nro. 2020-00633549 del 10/03/2020 a horas 10:01:45
Registrador Público HUAMANÍ SERVELLÓN, MERVIS PAMELA
Fecha de Inscripción 09/07/2020 AS 100002

Expediente(s) / Título(s) en Trámite:

No existen título(s) pendiente(s).

El Registrador que suscribe deja constancia que la información transcrita en 3 página(s) corresponde literalmente al contenido de la partida registral con corte en los archivos de este registro.

Se expide el presente certificado a las 11:34:50 horas del día 6 de Noviembre del 2022.

[Firma]
DR. VERÓNICA CANALES GARCÍA
 Registrador Literal
 Zona Registral N° 01 - SALA'

Zona Registral N° XI- Sede Ica

CERTIFICADO LITERAL

CENTRO POBLADO GUADALUPE MZ G LOTE B
P07029745
DPTO. ICA PROV. ICA DIST. SALAS

Estado: PARTIDA ACTIVA

Uso: VIVIENDA

Situación: NO CARG/GRAV

Antecedente Registral : P07029630

Asiento 00001

Descripción : INSC. PLANO DE TRAZADO Y LOTIZ

Predio : CENTRO POBLADO GUADALUPE
Ubigeo : 110100

MEDIDAS DEL LOTE SEGUN PLANO DE TRAZADO Y LOTIZACION (ACTUAL)

Area	Piso	Lado	Frente	Fondo	Derecha	Izquierda
221.100	01		5.650	1.890	14.870	25.160
	02		0.000	0.000	12.430	0.120
	03		0.000	0.000	15.570	3.000
	04		0.000	0.000	0.000	4.650
	05		0.000	0.000	0.000	15.610

SOBRE EL LOTE INSCRITO EN ESTA PARTIDA POR RESOLUCION N°002-COFOPRI-ICA-2000 DE FECHA 12/01/00 SE HA APROBADO LA INSCRIPCION DEL PLANO DE TRAZADO Y LOTIZACION DEL CENTRO POBLADO GUADALUPE, UBICADO EN EL DISTRITO DE SALAS, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA, MODIFICANDO SEGUN CORRESPONDA, LAS MEDIDAS DE LOS LOTES CON DERECHO INSCRITO.

Asiento de presentación N° 07A00Q0729 del 22/01/2000 a horas 11:01:01
Registrador VILLANUEVA RIVERA VICTOR RAUL.
Fecha de Inscripción 15/02/2000.


VICTOR RAUL VILLANUEVA RIVERA
Registrador FONDO DE
REGISTRO FUNDAL ICA

fundacionto fundacionto fundacionto fundacionto fundacionto fundacionto fundacionto fundacionto fundacionto fundacionto


LUZ VERÓNICA CANALES CUCHO
Certificador Literal
Zona Registral N° XI - Sede Ica



CONSTANCIA VIVENCIA
(Art. 15 R.A. 341-2014-CE-PJ)



LA JUEZ DE PAZ DEL DISTRITO DE SALAS GUADALUPE, de la Provincia y Departamento de Ica, quien al final suscribe a falta de Notario en esta localidad, deja:

CONSTANCIA

De que actualmente la señora: JAZMIN NAYELI HUAYANCA CARDENAS, identificada con DNI: 76877820, domicilia en Av. Juan José Salas N° 430 del Distrito de Salas Guadalupe, de lo que DOY FE, luego de haberlo verificado personalmente.

La presente **CONSTANCIA** se otorga a solicitud de la interesada, donde manifiesta que solicita dicha constancia para trámites ante Electro Dunas y Emapa Salas, y se anota en el libro notarial de este **JUZGADO DE PAZ**.

SALAS, 24 de FEBRERO de 2022



Jazmin Ross Madros
JUEZ DE PAZ
DISTRITO SALAS GUADALUPE

LEGALIZACION A LA IMPRESA



3er. JUZGADO PAZ LETRADO - Sede Central
EXPEDIENTE : 00466-2020-0-1401-JR-CH-01
MATERIA : DESALOJO
JUEZ : CHALCO INCA IVAN ALEJANDRO
ESPECIALISTA : CAROL JANET AZULA GARCIA
DEMANDADO : HUAYANCA CARDENAS JAZMIN NAYELI
DEMANDANTE : ESCATE CHIA LUIS PEDRO
: ESCATE CHIA JULIO SIXTO
: SUCESIÓN DE CARMEN AURORA ESCATE DE PALACIOS

SENTENCIA

Resolución Nro.28

Ica, treinta de setiembre
Del dos mil veintidós.-

PRIMERO: EXPOSICIÓN. -

- 1.1.- Por escrito de la página 42-45, y escrito de la página 302-306, los accionantes **JULIO SIXTO ESCATE CHIA, LUIS PEDRO ESCATE CHIA y CARMEN AURORA ESCATE DE PALACIOS** (apersonado al proceso Elizabeth Verónica Palacios Escate, como sucesora), interponen demanda de **DESALOJO POR RESOLUCIÓN DE CONTRATO POR FALTA DE PAGO DE RENTAS**, contra **JAZMIN NAYELI HUAYANCA CARDENAS**, y se le entregue la posesión del inmueble ubicado en Av. Juan José Salas N° 430, del Distrito de Salas Guadalupe - Ica, y como pretensión accesoría **EL PAGO DE MERCED CONDUCTIVA** adeudada en el monto ascendente a **QUINCE MIL SEISCIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 15,600.00)**, y el derecho de actualizar el pago de la merced conductiva hasta el día en que se desocupe el bien, y **EL PAGO POR DAÑOS Y PERJUICIOS** ocasionados ascendente a la suma de **VEINTICINCO MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 25,000.00)**, fundamentando lo siguiente:
- a) **Respecto a la pretensión principal de desalojo por resolución de contrato por falta de pago de rentas.-** En virtud del contrato de arrendamiento de fecha 30 de agosto de 2019, la demandante arrendó a la demandada el inmueble en su condición de copropietaria ubicado en Av. Juan José Salas N° 430 del Distrito de Salas - Ica, siendo la renta de S/. 1,200.00 mensuales, la que debía pagarse el primer día útil de cada mes, siendo que el contrato ha vencido el 08 de setiembre de 2020, y la demandada se encuentra en posesión del inmueble, además que al haber convenido la cláusula resolutoria expresa por falta de pago, a la demandada le ha comunicado vía carta notarial con fecha 15 de octubre de 2019, que se hace valer la resolución del contrato por tal motivo, y luego con fecha 03 de noviembre de 2020, le invitó a la demandada a conciliar, pero no ha asistió.
 - b) **Respecto a la pretensión accesoría de pago de arriendos en la suma de S/. 15,600.00.-** No expresa fundamento alguno, ni cálculo o propuesta de las fechas de pagos incumplidas.
 - c) **Respecto a la pretensión accesoría de pago de daños y perjuicios en la suma de S/. 25,000.00.-** No expresa fundamento alguno, ni precisa que tipo de daño reclama, ni su cálculo o propuesta del mismo.



1.2.- Admitido a trámite la demanda por resolución N° 13 (página 334-335) y cumplido con notificar a la demandada, por escrito de la página 336-345, formuló las siguientes excepciones: i) excepción de representación defectuosa o insuficiente del demandante, ii) excepción de incapacidad del demandante, iii) excepción de falta de legitimidad para obrar del demandante, iv) excepción de incapacidad del demandante con respecto a la codemandante Carmen Aurora Escate Chia de Palacios; así como cumplió con absolver la demanda, fundamentando:

- a) La demandante Carmen Aurora Escate de Palacios, se atribuyó capacidad y facultades de índole personal y a beneficio propio que no le correspondía para celebrar el contrato de arrendamiento aludido, ya que jamás contó con autorización expresa y tácita en su favor por parte de sus hermanos Luis Pedro, Julio Soto, Dora María y Jesús Aldo Escate Chia, tampoco exhibió ni protocolizó el derecho que le asiste mediante una sucesión intestada por parte de sus causantes Jesús Aldo y Dora María Escate Chia, por lo que dicho contrato de arrendamiento de fecha 30 de agosto de 2012, es un documento que no reviste asidero legal por ser defectuoso y nulo de puro derecho.
- b) Los demandantes están pretendiendo desalojo por resolución de contrato de arrendamiento por causal de falta de pago, la misma que crea conflicto con respecto a la predictibilidad de las decisiones judiciales conforme al IV pleno casatorio civil pleno jurisdiccional civil de año 2017, ya que la demanda la han configurada primero como resolución de contrato y luego como una de falta de pago, sin considerar que existe un contrato a plazo determinado, y que al no haber cumplido con los arriendos como lo han requerido por carta notarial, convierte a la arrendataria en un poseedor precario.
- c) Los demandantes no han demostrado ser propietarios del inmueble materia de desalojo, sin embargo reclaman que se desocupe la vivienda, empero no tienen título de propiedad, dejando constancia que la recurrente firmó dicho contrato a exigencia, y más le de parte de la arrendadora, cuando sabe que sus padres Carmen Cecilia Cardenas Wlaman y Jesús Antonio Huayanca Chacaltana son poseedores públicos, pacíficos, directos y personales desde el año 2013-2014.

1.3.- Se ha cumplido con el acto de la Audiencia Única (de forma virtual), en la fecha programada en autos, en la que se declaró saneado el proceso, previa pronunciamiento de las excepciones formuladas por la demanda, declarando infundadas todas ellas, fijándose los puntos controvertidos, admitiéndose los medios probatorios pertinentes y actuando los medios de prueba correspondientes; quedando el proceso expedito para emitir sentencia.

SEGUNDO: CONSIDERACIONES NORMATIVAS.-

- 2.1.- El artículo 196° del Código Procesal Civil, que establece que salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos. Y el artículo 197° del citado Código, conforme al cual todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las violaciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.
- 2.2.- **Sujetos activo y pasivo en el desalojo.-** El artículo 586° del Código Procesal Civil, señala: "Pueden demandar: el propietario, el arrendador, el administrador y todo aquel que, salvo lo



32
67
14

dispuesto en el Artículo 598, *considera tener derecho a la restitución de un predio. Pueden ser demandados: el arrendatario, el sub-arrendatario, el precario o cualquier otra persona a quien lo es exigible la restitución.*

- 2.3.- **Obligatoriedad de los contratos** - El artículo 1361¹ del Código Civil, señala: "Los contratos son obligatorios en cuanto se haya expresado en ellos. Se presume que la declaración expresada en el contrato responde a la voluntad común de las partes y quien niegue esa coincidencia debe probarla."
- 2.4.- El artículo 585¹ del Código Procesal Civil, señala: "(...) Procede a decisión del demandante, el acumular la pretensión de pago de arriendo cuando el desalojo se fundamenta en dicha causal. Si no opta por la acumulación, el demandante podrá hacer efectivo el cobro de los arriendos en el proceso ejecutivo de acuerdo a su naturaleza. (...) "
- 2.5.- La responsabilidad extracontractual exige la concurrencia de cuatro elementos:
 - a) La antijudicialidad del evento dañoso, que puede ser eximido cuando existan causas de justificación o se actúe en ejercicio regular de un derecho conforme a lo previsto en el artículo 1971¹ del Código Civil;
 - b) La existencia de los factores de atribución, en la indemnización por daños y perjuicios son los factores subjetivos de atribución referidos al dolo y la culpa que prevé el artículo 1969¹ del Código Civil, salvo los supuestos de responsabilidad objetiva por uso de bien riesgoso o ejercicio de actividad riesgosa que establece el artículo 1970¹ del Código Civil;
 - c) La relación de causalidad entre la acción u omisión generadora del daño y el evento dañoso, que exige el artículo 1985¹ del Código Civil, en cuanto establece que debe existir una relación adecuada entre el hecho y el daño producido; y,
 - d) El daño producido, que puede consistir en el lucro cesante, daño emergente, el daño a la persona y el daño moral.¹

TERCERO: ANÁLISIS DEL CASO. -

(Desarrollo de los puntos controvertidos)

3.1.- En cuanto al primer punto controvertido (fijado en acto de audiencia única), referido a "Determinar si la parte demandada se encuentra obligada a **RESTITUIR la casa habitación ubicada en Juan José Salas N°430- Salas Guadalupe-Ica** (son sus denominaciones anteriores Av. Juan José Salas N° 170 ó Mz. G, Lt. 8)", se revisa lo siguiente:

a) Del documento privado, que está en la página 307-309, se tiene que la codemandante CARMEN AHORORA ESCATE DE PALACIOS (seguido por la sucesión representada por Elizabeth Verónica Palacios Escate en el trámite de este proceso), y la demandada JAZMIN NAYELI HUAYANCA CARDENAS, suscribieron un "CONTRATO DE ARRENDAMIENTO" con fecha 30 de agosto de 2019, constando sus firmas legalizados con fecha 11 de setiembre de 2019, apreciando de la misma, que la referida codemandante ha dado en arrendamiento a la demandada, el inmueble ubicado en **calle Juan José Salas N°430- Salas Guadalupe-Ica**, (de la cual señala ser propietaria) estipulando como plazo de vigencia del arrendamiento el de un año, que regía del 08 de setiembre de 2019 al 08 de setiembre de 2020, estableciendo también como merced conductiva el pago de S/. 1,200.00 mensuales.

¹ CASACIÓN N°1542-2004-Chincha, de 20-09-2005/Sala Civil Transitoria.



13 33
08
13

- b) También se aprecia, que por carta notarial de fecha 15 de octubre de 2019 (página 310-311), los demandantes Carmen Aurora Escate Chia, Julio Sixto Escate Chia y Luis Pedro Escate Chia, notificaron a la demandada, la resolución del contrato de arrendamiento antes referido, al amparo del artículo 1430° del Código Civil, por la falta del pago del primer mes de arriendo del 08 de setiembre al 08 de octubre de 2019, invocando la cláusula decimo tercera del contrato de arrendamiento sobre la resolución del contrato por incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo 1697° del Código Civil.
- c) Al respecto, el IV Pleno Casatorio de la Corte Suprema de Justicia de la República, dejó establecido como doctrina jurisprudencial vinculante, que en caso de que la resolución de contrato se haya producido como consecuencia de la aplicación de una cláusula resolutoria expresa (art. 1430° del C.C.) la Corte reitera que el análisis del Juez deberá limitarse a atender a los aspectos formales de dicha resolución, es decir: i) lo primero que deberá constatar el juez es que en el contrato que se ha resuelto se haya incorporado una cláusula resolutoria expresa, ii) luego el juez deberá constatar que la cláusula haya sido debidamente redactada, estableciéndose con precisión la obligación cuyo incumplimiento genera la resolución del contrato, iii) finalmente, el juez deberá confirmar que, en la carta resolutoria, la obligación cuyo incumplimiento fue invocado para resolver el contrato coincida con la obligación que, según la cláusula resolutoria activaba el mecanismo resolutorio.
- d) Así tenemos, que en el fundamento de hechos primero de la demanda (página 42 y siguientes), que la renta mensual ha debido de ser pagada el primer día útil de cada mes, conforme la cláusula cuarta del contrato, sin embargo, visto el contrato de arrendamiento que está en la página 307-309, de su cláusula cuarta no precisa más que la contraprestación del arriendo será una merced conductiva de S/. 1,200.00 en forma mensual y adelantada, es decir no indica "el primer día útil de cada mes" como plazo o periodo de pago, tal como se aprecia en la siguiente:

CUARTO.- Las partes acuerdan que el monto de la merced conductiva que pagara LA ARRENDATARIA a favor de LA ARRENDADORA por la contraprestación del uso del bien ascende a la suma de s/ 1,200.00 (Mil doscientos y 00/100 sol s) en forma mensual y adelantada suma que será cancelada en efectivo en la forma y oportunidad a que se refiere.

- e) Ahora, en la cláusula resolutoria del contrato (cláusula décimo segundo), por ningún modo establece de forma expresa y precisa la obligación cuyo incumplimiento generaría la resolución del contrato, siendo una cláusula genérica, como se constata:

CLAUSULA RESOLUTORIA EXPRESA

DECIMO SEGUNDO.- El incumplimiento de la obligación establecida constituirá causal de resolución del presente contrato, al amparo del Artículo 1430 del Código Civil. En consecuencia, la resolución se producirá de pleno derecho cuando LA ARRENDADORA comunique vía carta notarial a EL ARRENDATARIO que quiere valerse de esta cláusula.

- f) En la cláusula "DECIMO TERCERA" del contrato de arrendamiento, se ha convenido que el referido contrato solo puede ser resuelto cuando se incurra en las cláusulas señaladas en el artículo 1697° del Código Civil, como se aprecia de la siguiente:

12
07

DECIMO TERCERO.- Ambas partes acuerdan que el presente contrato solo se resolverá cuando se incumpla en los cláusulas señaladas en el Artículo 1697 del Código Civil y demás normas conexas, para cuyos efectos se procedera con arreglo a ley.

- g) Es así que los demandantes al cursar la carta notarial de resolución de contrato con fecha 15 de octubre de 2019 (página 310-311), introducen como incumplimiento que genera la resolución del contrato el hecho de "no haber cumplido con el pago de la obligación contractual de arriendo de pagar la primera merced conductiva ascendente a la suma de S/. 1,200.00 que empezara a regir del 08 de setiembre de 2019 con vencimiento el 08 de octubre de 2019", resaltando que este incumplimiento es el que se ha incumplido conforme el artículo 1697 numeral 5 del Código Civil, sobre que "el contrato de arrendamiento puede resolverse, si el arrendatario no cumplen cualesquiera de sus obligaciones", una vez más, es un modo genérico y no preciso, con la cual no se habría realizado de forma válida la resolución de contrato que se pretendía hacer valer al amparo del artículo 1430° del Código Civil, no estando así identificado de forma expresa y precisa la obligación materia de incumplimiento, para luego ser invocada, ya que la cláusula de resolución expresa es una genérica y no precisa.
- e) Ante tal situación, estamos si bien aten un contrato con plazo de vencimiento al 08 de setiembre de 2020, conforme su cláusula quinta, estando la demandada en uso del bien arrendado, pues viene operando la continuación del arrendamiento -de duración determinada-, como lo regula el artículo 1700° del Código Civil, por lo que la pretensión principal debe ser desestimada.

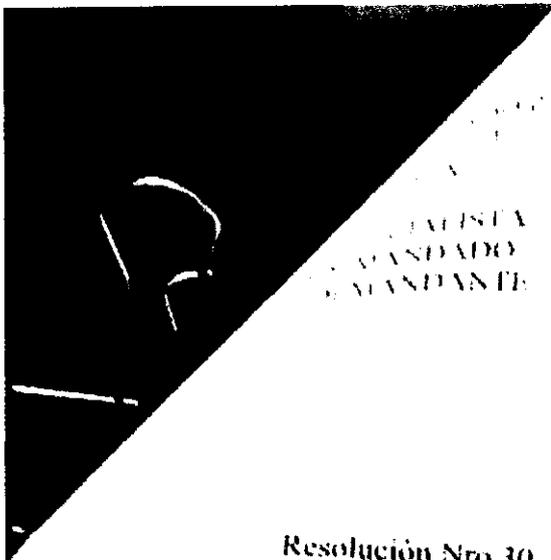
3.2.- En cuanto al segundo y tercer punto controvertido (fijado en acto de audiencia única), estando que la pretensión principal no ha sido amparada, las accesorias tampoco son amparadas.

CUARTO: DECISIÓN. -

Por estas razones, en aplicación de las normas citadas y los hechos probados, en uso del criterio de conciencia que autoriza la Ley e impartiendo Justicia a nombre de la Nación; **RESUELVO:**

4.1.- Declaro **INFUNDADA** la demanda interpuesta por **JULIO SIXTO ESCATE CHIA, LUIS PEDRO ESCATE CHIA y CARMEN AURORA ESCATE DE PALACIOS** (apersonado al proceso Elizabeth Verónica Palacios Escate, como sucesora) sobre **DESALOJO POR RESOLUCIÓN DE CONTRATO POR FALTA DE PAGO DE RENTAS**, contra **JAZMIN NAYELY HUAYANCA CARDENAS**.

4.2.- Consentida o ejecutoriada que sea, archívese.- Notifíquese. -



PROCESO
DE
ACCIÓN
DE
RESCATE
DE
CAPTIVIDAD
DE
LA
VICTIMA

PERU - Sede Central
00166-2020-0-1401-JR-CI-01
DESALOJO
CHALCO INCA IVAN ALEJANDRO
CAROL JANET AZULA GARCIA
HUAYANCA CARDENAS, JAZMIN NAYELI
ESTALIN CARDENAS ESCATE.
ESCATE DE PALACIOS, CARMEN AURORA
ESCATE CHIA, JULIO SIXTO
ESCATE CHIA, LUIS PEDRO
ELIZABETH VERONICA PALACIOS ESCATE.
STALIN CARDENAS ESCATE.

66

Resolución Nro.30
Ica, veintisiete de octubre
Del dos mil veintidós

AUTOS Y VISTOS; Dado cuenta, y, **CONSIDERANDO:**

Primero: Que, por Resolución N°29 se declara INADMISIBLE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, CONCEDIENDOSELE el plazo de TRES DIAS para que cumpla con subsanar la omisión

Segundo: Que habiendo vencido el plazo concedido, y haciendo efectivo el apercibimiento de ley, se tenga por no presentada la apelación.

Por tales fundamentos y en aplicación del artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Civil: **SE RESUELVE:**

Primero: **TENER POR NO PRESENTADO** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la Resolución N°26, en consecuencia **DECLARESE** consentida la misma

Segundo: No habiendo sido materia de **IMPUGNACION** la **Sentencia**, **DECLARESE** consentida la misma en todos sus extremos.

Tercero: consecuentemente **ARCHIVASE EL PROCESO-**

10

36
10

... escrito de la parte demandada de fecha 18/10/2022 y 24/10/2022

... a lo ordenado en la presente resolución

**ElectroDunas**Panamericana Sur Km. 300.5 La Angostura Ica
RUC 20106188400
www.electrodunas.com**NIS****700010787**

Recibo Nro. S001 - 31805405

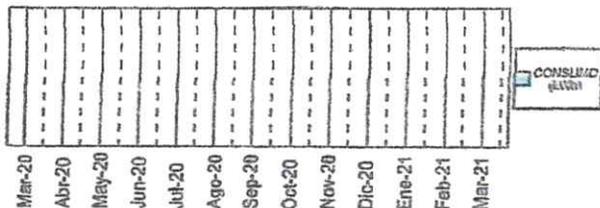
GARMEN AURORA ESGATE DE PALACIO
MZNA V Nro. Puerta 10 , Cercado Guadalupe , SALASVencimiento de Contrato : 17/10/2021
Período de Facturación : 03/2021
Fecha de Emisión : 06/04/2021
Vencimiento de pago : 21/04/2021Medidor: 14055398 HEXING
R:13 - I: 1192 Hoja 01**Datos del Suministro**Domicilio: CL JUAN JOSE SALAS Nro. Lote 430 . Sin Barrio
Cercado Guadalupe , SALAS
Acceso: CA. RIMAC V-10Sistema Eléctrico ICA
Sección Típico 2
Tarifa BT5B Residencial
Tensión Baja 220 V
Pot.Cont.(Kw) 3Medidor: 14055398 HEXING
Tipo de Medidor: Electrónico 2 Hilos
Tipo de Conexión: C1,1 Monofásico - Aéreo

Período de Consumo: 01/03/2021 - 30/03/2021

Tipo de Consumo	Lec. Ant.	Lect. Act.	Cte.	Consumo
Energía Activa	12309	12309	1,00	0

Concepto de Facturación

Descripción	Importe
Cargo Fijo Mensual	3.28
Interes Compensatorio	0.05
Alumbrado Público	0.44
Mantenimiento y Reposición	1.17
SUBTOTAL	4.94
I.G.V. 18.00 %	0.89
Interes Moratorio	0.01
TOTAL DEL MES	5.84
Redondeo Anterior	0.05
Redondeo Actual	-0.09
Deuda anterior 2 meses	11.50

**TOTAL A PAGAR S/*********17.30****Información Complementaria**

Comunicamos a nuestros clientes en cumplimiento al procedimiento de Contraste de Medidores, aprobado mediante RCD N° 227-2013 OS/CD, iniciaremos la campaña de "Reemplazo de medidores" correspondiente al primer semestre 2021, siendo la empresa CANTALOC el responsable de los cambios de medidor, los costos de mano de obra y equipo nuevo serán asumidos por ELECTRO DUNAS. Usted no debe realizar pago alguno al personal técnico que realice los trabajos;

Información Importante

UNICO AVISO DE SUSPENSION : Estimado Cliente, al día de emisión de esta factura no consta en nuestros registros el pago de las facturas detalladas en este talón. De no registrarse su pago hasta el 22/04/2021 procederemos a la suspensión del suministro. Si canceló la deuda desestime este aviso.

Periodo	Importe S/
01/2021	5.70
02/2021	5.80

Consumo Histórico en Soles	
Feb-21 : S/	5.80
Ene-21 : S/	5.70

TOTAL A PAGAR S/*******17.30**

Recibo Nro. S001 - 31805405

CHIA DE ESCATE ROSA

Dircc: AV. JUAN JOSE SALAS Nro. 420

RUC: DNI: Refer.:

Actividad: [NO DEFINIDO]

Nro. Contrato:

Nº Rec : 0001 - 122609

Urb:

Cód. Catas.:

Código: 10103380

Ruta: 128

Secu.: 1

Ciclo: 001

Facturación: ABRIL-2014

682

Servicios Prestados:

-Servicio de Agua y Desague

-Uni.Uso:1 Doméstico

Agua Potable S/. 10.81

Desague S/. 4.86

PROMEDIO m³ 20

Consumo Fac m³ 20

Igv 2.82

-Horario de Suministro:

Abast. 00:00 a 23:59

Tipo Consumo: ASIGNADO

Mes Consumo: MARZO-2014

Redondeo Anterior -0.04

Redondeo Actual 0.05

Estadística de consumo en m³



MEDIDOR

Número:

Fecha Incl.:

Fecha Reinst.:

Total Mes S/.: 18.50

Saldo Deuda 5 Mes(es) 148.00

VENCIDO !!!

TOTAL S/. ***166.50**

DETALLE DEL DEBITO

Facturación: ABRIL - 2014

rP 10.81

sLC 4.86

Lugar: 1 Dom

Caive:



Fecha Emisión:

Igv 2.82

Nº DE REGISTRO

0001 - 122609

Código: 10103380

RAc -0.04

RAc 0.05

NOMBRE

CHIA DE ESCATE ROSA

10103380201404

TOTAL A PAGAR

S/. ***166.50**

Ciclo: 001

Saldo 148.00

Consta de 10 p. (107) Ica

X

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO



Conste por el presente documento El contrato de Arrendamiento de Bien inmueble que celebran de una parte doña CARMEN AURORA ESCATE DE PALACIOS, de nacionalidad peruana, identificada con DNI: N° 21496434, con domicilio en la calle Ica Nro 220 del Distrito de Salas, Provincia y Departamento de Ica, a quién se le denominará LA ARRENDADORA; y de la otra parte doña JAZMIN NAYELI HUAYANCA CARDENAS, de nacionalidad peruana, identificada con DNI: N° 76877820, con domicilio real y habitual en la Av. Juan José Salas N° 136 del Distrito de Salas Guadalupe de la Provincia y Departamento de Ica, a quién en adelante se le denominará LA ARRENDATARIA, en los términos y condiciones siguientes: -----

PRIMERO.- LA ARRENDADORA, es propietaria del bien inmueble ubicado en la calle Juan José Salas Nro. 430 del Distrito de Salas, Provincia y Departamento de Ica.-----

SEGUNDO.- Las partes señalan que el presente contrato es por todo el inmueble, el cual actualmente es una casa de material de adobe, techo de caña, que consta de 04 ambientes más un pasadizo que colinda con la Av. Municipalidad, asimismo cuenta con los servicios de agua y luz, y que en el interior cuenta con 08 fluorescentes, un lavadero de porcelana, un baño completo, una ducha con sus accesorios, un andamio de aluminio de 02 cuerpos marca Dexión, un mostrador de madera de 03 cuerpos.-----

TERCERO.- Por el presente contrato, LA ARRENDADORA, se obliga a ceder el uso del bien inmueble descrito en la cláusula primera a favor de LA ARRENDATARIA a título de arrendamiento, para tales efectos las partes convienen en señalar que dicho inmueble será para uso exclusivo comercial, en caso que se le dé otro uso al que no fue pactado, el presente será materia de Disolución.-----

CUARTO.- Las partes acuerdan que el monto de la merced conductiva que pagara LA ARRENDATARIA a favor de LA ARRENDADORA por la contraprestación del uso del bien ascende a la suma de s/ 1.200.00 (Mil doscientos y 00/100 sol s) en forma mensual y adelantada suma que será cancelada en efectivo en la forma y oportunidad a que se refiere.-----

PLAZO DEL CONTRATO

QUINTO.- Las partes convienen en fijar un PLAZO DE DURACION DETERMINADO DE UN AÑO para el presente contrato, el cual empieza a regir a

Carmen Aurora Escate de Palacios

Jazmin

NO REGISTRADO EN ESTE JUZGADO SALAS GUADALUPE - ICA

GINO FERNANDO CUELLAR
NOTARIO PUBLICO
Calle Fermín Angulo 102 Urb. San Miguel ICA
notarias@notariobarnuevo.com
TEL: 066-007719

partir del 08 de Setiembre del 2019 y vence indefectiblemente el 08 de setiembre del 2020.



OBLIGACIONE DE LAS PARTES

SIXTO.- LA ARRENDADORA, se obliga a entregar el bien objeto de la I restación en la fecha pactada en el presente contrato sin más constancia que las firmas de los contratantes en el presente documento. Esta obligación se verifica con la suscripción del presente documento.

SETIMO.- LA ARRENDATARIA, se obliga a pagar puntualmente el monto de la renta, en la forma, oportunidad y lugar pactado, con sujeción a lo convenido en las clausulas del presente contrato.

OCTAVO.- LA ARRENDATARIA, pagara en forma puntual los servicios de agua, desagüe, y energía eléctrica, para cuyos efectos LA ARRENDADORA se compromete a entregar a LA ARRENDATARIA fotocopia de los recibos debidamente cancelados.

NOVENO.- LA ARRENDADORA, está obligada a efectuar por cuenta propia y costo las reparaciones y mantenimiento que sean necesarios para conservar el bien en el mismo estado en que fue recibido, asi mismo cualquier mejora, cambios o modificaciones queda a favor de LA ARRENDADORA.

DECIMO.- LA ARRENDATARIA, no podrá ceder a terceros el bien materia del presente contrato bajo ningún título, ni sub-arrendar total o parcialmente, ni ceder su posición contractual salvo que cuente con el consentimiento expreso y por escrito de LA ARRENDADORA, en cuyos casos se suscribirá los documentos que fueran necesarios.

DECIMO PRIMERO.- LA ARRENDATARIA se obliga a desocupar y devolver el bien arrendado en la fecha del vencimiento del plazo estipulado del presente contrato; una vez efectuada la devolución a LA ARRENDADORA, no responderá por el deterior, destrucción, pérdida o sustracción de los bienes y valores de cualquier especie de propiedad de LA ARRENDADORA, o de terceros, dejados al interior del inmueble.

CLAUSULA RESOLUTORIA EXPRESA

DECIMO SEGUNDO.- El incumplimiento de la obligación establecida constituirá causal de resolución del presente contrato, al amparo del Artículo 1430 del Código Civil. En consecuencia, la resolución se producirá de pleno derecho cuando LA ARRENDADORA comunique vía carta notarial a EL ARRENDATARIO que quiere valerse de esta clausula.

Armen Avon, Sr. de A. Valerios

NO REGISTRADO EN ESTE JUZGADO

OTARIO BARNUEVO CUELLAR
Calle Ferrnuz 102 Urb. San Miguel ICA
Info: 0993993013 barnuevo.com
TELEF: 056-607179

Suzanne

**ElectroDunas**Panamericana Sur Km. 300.5 La Angostura Ica
RUC 20106166400
www.electrodunas.com**NIS****700010787**

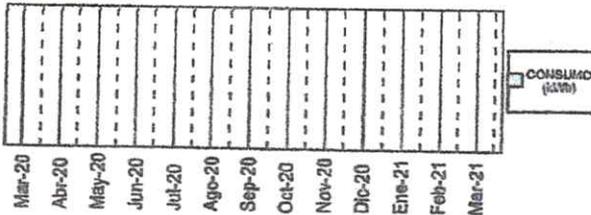
Recibo Nro. S001 - 31805405

CARMEN AURORA ESCATE DE PALACIO
MZNA V Nro. Puerta 10, Cercado Guadalupe, SALASVencimiento de Contrato : 17/10/2021
Período de Facturación : 03/2021
Fecha de Emisión : 06/04/2021
Vencimiento de pago : 21/04/2021Medidor: 14055398 HEXING
R:13 - I: 1192 Hoja 01**Datos del Suministro**Domicilio: CL JUAN JOSE SALAS Nro. Lote 430 . Sin Barrio
Cercado Guadalupe, SALAS
Acceso: CA. RIMAC V-10Sistema Eléctrico ICA
Sector Típico 2
Tarifa BT5B Residencial
Tensión Baja 220 V
Pot.Cont.(Kw) 3Medidor: 14055398 HEXING
Tipo de Medidor: Electrónico 2 Hilos
Tipo de Conexión: C1.1 Monofásico - Aéreo

Período de Consumo: 01/03/2021 - 30/03/2021

Tipo de Consumo Lec. Ant. Lec. Act. Cte. Consumo
Energía Activa 12309 12309 1.00 0**Concepto de Facturación**

Descripción	Importe
Cargo Fijo Mensual	3.28
Interes Compensatorio	0.05
Alumbrado Publico	0.44
Mantenimiento y Reparacion	1.17
SUBTOTAL	4.94
I.G.V.18.00 %	0.89
Interes Moratorio	0.01
TOTAL DEL MES	5.84
Redondeo Anterior	0.05
Redondeo Actual	-0.09
Deuda anterior 2 meses	11.50

**TOTAL A PAGAR S/*********17.30****Información Complementaria**

Comunicamos a nuestros clientes en cumplimiento al procedimiento de Contraste de Medidores, aprobado mediante RCD N° 227-2013 OS/CD, iniciaremos la campaña de "Reemplazo de medidores" correspondiente al primer semestre 2021, siendo la empresa CANTALOC el responsable de los cambios de medidor, los costos de mano de obra y equipo nuevo serán asumidos por ELECTRO DUNAS. Usted no debe realizar pago alguno al personal técnico que realice los trabajos;

Información Importante

UNICO AVISO DE SUSPENSION : Estimado Cliente, al día de emisión de esta factura no consta en nuestros registros el pago de las facturas detalladas en este talón. De no registrarse su pago hasta el 22/04/2021 procederemos a la suspensión del suministro. Si canceló la deuda desestime este aviso.

Periodo	Importe S/
01/2021	5.70
02/2021	5.80

Consumo Histórico en Sales	
Feb-21 : S/	5.80
Ene-21 : S/	5.70

TOTAL A PAGAR S/*******17.30****Periodo Facturado****Fecha de Vencimiento**

Recibo Nro. 31805405



CHIA DE ESCATE ROSA
 Código: 10103380 N° Rec: 0001 - 122609
 Fecha Emisión: Cícto: 001
 Facturación: ABRIL - 2014
 TOTAL A PAGAR: S/ 166,50

VENCIDO III
 TOTAL S/ 166,50

Horario de Suministro: Adest: 00:00 a 23:59	Estadística de consumo en m ³
Servicios Prestados: - Servicio de Agua y Desague - Unil. Usoc: 1 Domestico	PROMEDIO m ³ Consumo Fac m ³
Tipos Consumo: ASIGNADO	Consumo Fac m ³ 20
Mes Consumo: MARZO-2014	Consumo Fac m ³ 20
Medidor: Número:	Agua Potable S/
Medidor:	Desague S/
Saldo Deuda s Mes(es)	Desague S/
148,00	Desague S/
Total Mes S/:	Desague S/
18,50	Desague S/
Redondeo Actual	Desague S/
0,05	Desague S/
Redondeo Anterior	Desague S/
-0,04	Desague S/
Igv	Desague S/
2,82	Desague S/
Agua Potable S/	Desague S/
10,81	Desague S/
Desague S/	Desague S/
4,88	Desague S/

CHIA DE ESCATE ROSA
 Direc: AV. JUAN JOSE SALAS Nro. 420
 RUC: DNI:
 Actividad: [NO DEFINIDO]
 N° Rec: 0001 - 122609
 Cód. Cata: Róto: 128
 Secu: Facturación: ABRIL-2014
 Código: 10103380 Cícto: 001 682
 Nro. Contrator: Urd:
 Refer:

GUIA PARA ARRENDAMIENTO

SUNAT - SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

EL UNICO DATO A RECTIFICAR ES EL MONTO DEL ALQUILER, PARA LO CUAL, DEBERA LLENAR TODOS LOS DATOS DE ESTA GUIA

NUMERO RUC DEL ARRENDADOR: 1021496437 PERIODO: 09/2019

PERIODO TRIBUTARIO: Mes Ato 09/2019

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL INQUILINO (EN NUMERO VER TALLA 1 al dorso): 1

NUMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL INQUILINO: 76877820

MONTO DEL ALQUILER EN MONEDA NACIONAL: 1.200,00

- En caso de SUBARRENDAMIENTO consigne el monto del alquiler pactado entre el inquilino y el que deba abonar al propietario.
- Si el alquiler esta determinado en moneda extranjera, debera efectuar el cambio a moneda nacional, usando el tipo de cambio promedio compra publicado por la SBS correspondiente a la fecha en que culmina el periodo mensual de arrendamiento.

¿Es esta una declaración rectificatoria / sustitutoria? (Marque con x según corresponda)

SI NO

Información adicional, únicamente en caso de rectificatorias/sustitutorias:

- NUMERO DE OPERACION del formulario que va a rectificar o sustituir

- IMPORTE A PAGAR (de ser el caso)

AGENTE BCP
INVERSIONES VIRGEN DE CHAPI
FECHA: 04/11/19 HORA: 09:58:55 H880319
NO. OPE: 778784

EN EFECTIVO
SERVICIO DE RECAUDACION MM

SERVICIO: FORM 1683 - IMPUESTO A LA RENTA
1ERA CATEGORIA
R.U.C. ABR: 1021496437 PERIODO: 09/2019

RAZON SOCIAL: ESCATE DE PALACIOS CARMEN AURORA
T. DOC ID INQUILINO: 01 DNI
NRO. DOC. INQUILINO: 76877820
R. SOCIAL INQUILINO:

MONTO ALQUILER: S/ 1.200,00
TRIBUTU RESULTANTE: S/ 60,00
INTERES MORATORIO: S/ 0,00
IMPORTE PAGADO: S/ 60,00

FECHA DE PAGO: 04/11/2019
NRO. DE OPERACION SUNAT: 74279085
NRO. DE ORDEN: 230394297
NRO. OPE.: 002074279085
USTED PUEDE REVISAR SU PAGO EN SUNAT OPERACIONES EN LINEA, UTILIZANDO SU CLAVE SOL

CONFORME CON LOS DATOS REGISTRADOS

CERTIFICO: Que la copia fotostatica precedente es version exacta del original que he tenido a la vista con el cual se confrontado debidamente.

Salas, 04 NOV 2019



Manlio Rosal Chiribana Córdova
JUEZ DE PAZ
DISTRITO SALAS GUADALUPE

DISTRIBUCIÓN GRATUITA - PROHIBIDA SU VENTA



CARTA NOTARIAL

Ica, 04 de octubre del 2019

Señora:
JAZMIN NAYELI HUAYANCA CARDENAS
Dirección habitual
Av. Juan José Salas N° 136 Salas Guadalupe – Ica.

Ica.-

De mi consideración:

Por intermedio de la presente me permito hacer llegar vía conducto despacho judicial de la localidad Salas Guadalupe, el instrumento jurídico Carta Poder a efectos que su persona proceda al pago que venció el 30 de setiembre del 2019, cumplir con la merced conductiva del acotado inmueble por la suma de S/. 1,200.00 soles; otorgándole un plazo perentorio de 48 horas de su recepción.

Atentamente,

Se acompaña:

1. Carta Poder
2. Copia de DNI del Sr. Julio Sixto Escate Chia
3. Copia de DNI del Sr. Luis Pedro Escate Chia
4. Copia simple del certificado literal que obra en la partida N° 070239844, SUNAT – ICA, Sucesión de Intestado

NO REDACTAR EN ESTE JUZGADO
SALAS GUADALUPE - ICA

Carmen Aurora Escate de Palacios

CARMEN AURORA ESCATE DE PALACIOS
DNI N°. 21496434



SE DEJO EN EL DOMICILIO • Medidor N° 7000 10787 11
N° 1010 3380

TIENDA BAR HUAYANCA • NO OLVIDO FIRMAR.

NOTIFICACION DE RESOLUCIONES DE GERENCIA

RESOLUCION DE GERENCIA N° 069-2023-MDS/GM

16 DE MARZO DEL 2023



BRAS _____

SR. LUIS PEDRO ESCATE CHIA

NOMBRE Y APELLIDO	<u>Luis Pedro Escate chia</u>
D.N.I. N°	<u>21498384</u>
FECHA	<u>16-03-23</u> HORA <u>9:41 am</u>
OBSERVACION	_____ FOLIOS _____
 FIRMA DEL RECEPTOR	

SE ADJUNTA EN ORIGINAL PARA EL OBRAS

INFORME LEGAL N°078-2023 GAJ/MDS Y TODO EL EXPEDIENTE COMPLETO QUE DA ORIGEN A LA RESOLUCIÓN ORIGINAL

✚ 01 JUEGO DE RESOLUCIÓN EN ORIGINAL